



**UNIVERSIDAD AUTONOMA  
METROPOLITANA-IZTAPALAPA**

**EL USO DE PRERROGATIVAS EN  
RADIO Y T.V. EN EL CODIGO DE  
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS  
ELECTORALES PARA EL ESTADO  
DE GUANAJUATO.**

**T E S I N A**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN CIENCIA POLITICA**

PRESENTA:  
**JAVIER ALEJANDRO ESPINOZA TELLEZ**  
**M-87336123**

ASESOR:  
**MTRO. JAVIER SANTIAGO CASTILLO**

México, D.F., Octubre de 1996.





# AGRADECIMIENTOS

**A MI ASESOR DE  
TESINA**

**LEONARDO VALDÉS Z.,  
MARÍA EUGENIA VALDEZ,  
PABLO JAVIER BECERRA,  
MANUEL LARROSA, PEDRO  
CASTRO Y LAURA DEL  
ALIZAL.**

QUE CON SUS EXCELENTE  
CÁTEDRAS IMPARTIDAS  
OBJETIVAS Y CLARAS  
FUERON PUNTO CRUCIAL  
PARA FORMAR MI PERFIL  
COMO PROFESIONISTA, PA-  
RA DESEMPEÑARME EN EL  
MÉXICO ACTUAL SIN FOBIAS  
NI PREFERENCIAS. Y  
PORQUE SIEMPRE PREVINIE-  
RON AL ALUMNADO  
CONTRA LOS DOGMAS DEL  
MARXISMO.

**A LA U.A.M.**

**MTR. JAVIER SANTIAGO  
CASTILLO.**

POR SU VALIOSA  
COLABORACIÓN Y SUS  
EXCELENTE CONSEJOS PA-  
RA CONCLUIR ESTE TRA-  
BAJO. POR SUS AMPLIOS  
CONOCIMIENTOS EN EL  
TEMA, QUE ME PERMITIE-  
RON UNA CONDUCCIÓN  
ADECUADA PARA CONCLUIR  
LA INVESTIGACIÓN AQUÍ  
EXPUESTA.

**A MIS PROFESORES DE  
LA UAM-I**

**CASA ABIERTA AL TIEMPO.  
PORQUE A TRAVÉS DE ELLA  
ME HE REALIZADO COMO  
PROFESIONISTA.**

**A MIS AMIGOS**

**FERNANDO DÍAZ NARANJO,  
VÍCTOR MANUEL REYES  
ROCHA, IGNACIO MUÑOZ  
CRUZ, JESÚS OLVERA,  
FERNANDO VÁZQUEZ LAGU-  
NES Y RAMÓN TORRES  
NAVARRO.**

**POR DEMOSTRARME SU  
APOYO EN LOS MOMENTOS  
MÁS DIFÍCILES DE MI  
CARRERA.**

**TIAS, TIOS Y PRIMOS.  
QUE NUNCA PERDIERON LA  
CONFIANZA DE VERME  
TITULADO.**

**A MIS FAMILIARES**

**Y**

**A DIOS TODOPODEROSO**

**PORQUE ES LA LUZ Y MI  
GUÍA ESPIRITUAL, A QUIEN  
DEBO ESTE TRIUNFO.**

**A TODOS ELLOS:  
¡¡GRACIAS!!**

---

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO I “REFERENCIAL TEÓRICO CONCEPTUAL”.....	4
1.1.- SISTEMA ELECTORAL	
1.2.- DEMOCRACIA	
1.3.- SISTEMA DE PARTIDOS	
1.4.- MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN	
1.5.- PRERROGATIVA	
1.6.- DESCRIPCIÓN CONSTITUCIONAL DEL SISTEMA POL. MEXICANO.....	13
CAPÍTULO II “DEL ESTADO DE GUANAJUATO”.....	15
2.1.- CARACTERÍSTICAS GENERALES.....	15
2.2.- EL SISTEMA ELECTORAL.....	20
2.3.- COMPARATIVO DE PRERROGATIVAS EN 18 ESTADOS.....	23
2.3.1.- CUADRO BÁSICO COMPARATIVO.....	24
2.3.2.- CONCLUSIONES DE LOS CUADROS EXPUESTOS.....	25
2.3.3.- DESGLOCE ESPECÍFICO POR ARTÍCULOS DE LOS CUADROS.....	25
CAPÍTULO III “ANÁLISIS DE LEGISLACIONES SECUNDARIAS PARA SUSTENTAR JURÍDICAMENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO APOYO A LA PRODUCCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PARTIDOS POLÍTICOS EN RADIO Y T.V.....	39
3.1.- ANÁLISIS DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN.....	39
3.2.- DECRETO POR EL CUAL SE CREA RADIO TELEVISIÓN DE GUANAJUATO.....	40
3.3.- REGLAMENTO INTERNO DE RTG.....	41
3.4.- DE LAS PRERROGATIVAS EN EL CIPEG.....	44
3.5.- COMISIÓN DE PRERROGATIVAS EN RADIO Y TV EN EL IEEG.....	45
CAPÍTULO IV “CONCLUSIONES FINALES Y PROPUESTAS”.....	50
4.1.- CONCLUSIONES FINALES.....	50
4.2.- PROPUESTA SOBRE REFORMA AL ART. 40 DEL CIPEG.....	52
4.3.- PROPUESTA DE METODOLOGÍA ACTUAL SOBRE EL USO Y TRAMITACIÓN DE PRERROGATIVAS EN EL IEEG.....	55
BIBLIOGRAFÍA.....	65

## INTRODUCCIÓN.

Los Sistemas Electorales son parte muy compleja de un Sistema Político. Su análisis requiere varios temas de investigación. Precisamente una de las actividades importantes que realiza el Politólogo es esa, la investigación.

El tema a abordar en el presente trabajo son las prerrogativas. Mismo que debe ser abordado con una mezcla difícil de cautela, por una parte; y de rigurosidad y precisión por la otra.

¿Qué Hipótesis planteo?

Que la imprecisión de la Ley en materia de prerrogativas crea problemas al sistema electoral obligándolo a recurrir a una reforma electoral para resolver las necesidades que el Sistema de Partidos le demanda. Lo cual puede dar lugar a que la legislación electoral en el Estado de Guanajuato en este renglón se encuentre actualmente por debajo de los que se pudiera considerar como “Moderno o de Vanguardia”

Con ello busco que el Instituto al cual presto mis servicios cuente con el marco teórico conceptual, que sirva de base para proponer alternativas de reformas al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, manteniéndolo de esta forma a la vanguardia.

El método consiste en analizar comparativamente varias legislaciones electorales en materia de acceso a la Radio y T.V. como derecho de prerrogativas; analizar legislaciones secundarias que guarden relación con el tema; y la problemática existente en el órgano electoral del Estado, para extraer puntos de referencia y argumentos que sustenten la necesidad de reformar la Legislación Electoral en este renglón.

Para tal efecto divido mi objeto de estudio en cuatro capítulos estructurados de la siguiente forma:

MARCO TEÓRICO REFERENCIAL.- Para contar con las referencias teóricas que sustenten el estudio y la problemática tratada.

DEL ESTADO DE GUANAJUATO.- Porque resulta conveniente exponer el panorama y contexto general del lugar que se va a analizar.

ANÁLISIS DE LEGISLACIONES SECUNDARIAS.- Para explorar otras vías de sustento al apoyo en la producción de los programas de los Partidos Políticos, que es una de las problemáticas expuestas.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS FINALES.- No basta exponer la problemática, sino contribuir con propuestas alternas que den solución al conflicto. En ese sentido expongo una conclusión general y dos propuestas. La primera de ellas para reformar el Código Electoral; y la segunda, para resolver, en la medida de lo posible, la situación actual del órgano electoral mientras no se modifica la legislación.

# CAPÍTULO I

## REFERENCIAL TEÓRICO CONCEPTUAL

La reflexión teórica aquí expuesta tiene como objetivo fundamental exponer los conceptos básicos sobre los cuales descansará el presente trabajo. Mismo que desarrolla un análisis de las prerrogativas en Radio y T.V. en el sistema Electoral guanajuatense. Para lo cual, mínimo requerimos, para su mejor comprensión y estudio, abordar los siguientes temas teóricos: Sistema Electoral, Sistema de Partidos, la relación que guardan uno de otro, legislación electoral, Sistema Político, en el concepto de Democracia, el papel de los medios electrónicos de comunicación; y el término de Prerrogativa, así como, la articulación que guardan uno de otros.

Iniciaremos la reflexión definiendo lo que es un Sistema Electoral, tomando como referencia lo que dice el Dr. Leonardo Valdés Zurita en su artículo “Sistemas Electorales y de Partido”, en el cual, vierte la siguiente apreciación “Los Sistemas Electorales son el conjunto de medios a través de los cuales, la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o de representación política. Las múltiples voluntades que en un momento determinado se expresan mediante la simple marca de cada votante en una boleta forman parte un complejo proceso político regulado jurídicamente y que tiene como fin establecer con claridad el o los triunfadores de la contienda, para conformar los poderes políticos de una nación...Los extremos que lo enmarcan, a su vez, forman parte de complejas realidades que en sí mismas ofrecen un vasto universo de análisis” (1). Vale la pena detenernos un poco en esta concepción, habla de voto y de un proceso político regulado jurídicamente. Sobre el primero, al generalizarse el sufragio se socializó una costumbre, mediante la cual, los ciudadanos intervienen en la elección de sus gobernantes, con lo cual, la Democracia adquirió un adjetivo funcional: Representativa. Respecto al segundo, resulta importante aclarar que la regulación jurídica se ve reflejada en la Legislación Electoral, motivo por el cual, conviene definirla “La Legislación Electoral es el conjunto de Normas que regulan todo lo relacionado con las elecciones de los gobernantes en los países que han adoptado la Democracia como una forma de Gobierno” (2).

Los actores que se deben considerar en esta relación de fenómeno electoral son extensos y variados, comprende votantes, candidatos, partidos políticos, medios de comunicación, el órgano electoral que organiza el proceso, así como también, la realización de las campañas de propaganda y difusión, integración de mesas directivas de casilla, la capacitación a los funcionarios electorales, y la resolución de los conflictos.

Los Sistemas Electorales se componen de reglas y procedimientos destinados a regular, entre muchos otros, ¿cómo pueden y deben desarrollarse las campañas de propaganda y difusión. Esa circunstancia debe ser prevista y resuelta por la Ley Electoral. Entre otras, también regulan el papel de los medios de comunicación en las contiendas.

Para dar la connotación de un Sistema Electoral Competitivo, Moderno o de Avanzada, debemos partir del hecho que se trata de un sistema electoral que garantiza reglas equitativas de competencia electoral para los Partidos Políticos. Según Giovanni Sartori, una Legislación Electoral que brinde reglas claras de funcionamiento, asegurando las mismas oportunidades y garantías de competencia a los partidos políticos en su acceso al Poder Público, constituye un sistema competitivo; donde “todos los partidos tienen las mismas oportunidades, considerando que igualdad de oportunidades no es lo mismo que igualdad de recursos” (3). En mucho, en Sistema Electoral garantiza o no el carácter democrático de los Sistemas Políticos en una sociedad.

Acto seguido prudente resulta aclarar lo que se entiende por Legislación Electoral; según el Diccionario Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos “La legislación Electoral es el conjunto de normas que regulan todo lo relacionado con la elección de los gobernantes en los países que han adoptado la Democracia como forma de Gobierno” (4); entendida ésta (Democracia) no sólo como una forma de gobierno sino como una forma de que el ciudadano acceda al poder público a través del sufragio popular. En la cual se eligen a los representantes por medio del voto libre, directo, secreto, universal e intransferible.

Por voluntad, exigencias del pueblo y constantes pugnas y confrontaciones ideológicas, surgen las leyes electorales que regulan la

actividad destinada a alcanzar la modernización de nuestro sistema político, el fortalecimiento del régimen partidista y el impulso de la participación ciudadana para perfeccionar la democracia. Ardua labor que año con año, época tras época se intenta perfeccionar con reglas cada vez más claras de la competencia electoral. Mismas que incluyen prerrogativas a Partidos Políticos, una creciente tendencia a la ciudadanización de los órganos electorales y la cada vez más profesionalización del funcionario electoral.

En este tenor, nos encontramos que el sistema electoral tiene un alcance amplio y un alcance restringido “En sentido amplio, sistema electoral incluye todas las cuestiones relacionadas con la elección de los gobernantes (Quienes pueden votar, quienes pueden ser candidatos, desarrollo de los comicios, sistemas de control, Etc.). En sentido restringido el Sistema Electoral contempla exclusivamente el modo por el cual se establece la distribución y adjudicación de cargos electivos con base en los resultados obtenidos por los distintos partidos que se han presentado a la contienda electoral” (5). Lo anterior expone que el sistema electoral en sentido amplio abarca un número amplísimo de tópicos, que hacen la totalidad de la materia electoral. Cabe destacar que en cuestión de regímenes políticos nuestro sistema es democrático, porque la soberanía reside en el pueblo y todo poder dimana del mismo. Este principio insta la representatividad mediante elecciones libres, el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos (entendidos éstos como toda persona inscrito en el Padrón electoral y que cuenta con su credencial para votar con fotografía), el libre juego de los partidos políticos y una atención pública actuante.

En este análisis se tratarán exclusivamente las cuestiones relacionadas con el uso de prerrogativas de los Partidos Políticos en Radio y T.V. en el Sistema Electoral de Guanajuato, comparado con varios estados. No interesa profundizar sobre el sistema electoral de cada uno de ellos. Lo que interesa de esta comparación es demostrar que si bien es cierto que al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato se le reconoce como un código de avanzada en materia electoral en varios aspectos; en cuestión de prerrogativas en Radio y T.V. es de “atrasada” por los argumentos que más adelante desarrollare. Dicha comparación será la base para extraer finalmente principios y conclusiones que den lugar a una propuestas de Reforma Electoral en materia de este tipo de prerrogativas.

La democracia, en esta reflexión, no puede ser entendida sin Partidos Políticos que funcionen en un régimen de pluralismo y de libertad “Sin partidos políticos organizados y fuertes, capaces de elegir en libertad sus autoridades y sus candidatos, independientemente del poder político gubernamental, la democracia carece de uno de los elementos esenciales para su desarrollo” (6). No deseo que esta reflexión teórica se quede en algo menos que filosofía política, ¿Por qué traigo a colación el aspecto de la democracia? Es sencillo, porque juega un papel fundamental en la sociedad de que se trate para determinar el sistema electoral y de Partidos Políticos; sin embargo, el tema a tratar no va en relación a analizar si el sistema electoral de mi interés es democrático o no, sólo lo tomaré como punto de referencia para comprobar la hipótesis que desarrollo.

Es el momento oportuno para describir brevemente los tipos básicos de los Sistemas Electorales. “La literatura especializada identifica tres modalidades básicas de Sistema Electoral: Mayoría, Representación Proporcional y Sistemas Mixtos”, (7). El de Mayoría se aplica en distritos uninominales, es decir, en las partes en que se divide un territorio para que sea electo un representante mediante el sufragio, ganando quien obtenga mayor número de votos. El de representación proporcional tiene su fundamento en la división circunscriptiva o plurinominal del territorio; es decir, en regiones, para que, por medio de listas de candidatos, los electores los votan en bloque. Este sistema procura resolver el problema de la sobre y subrepresentación de un partido en el órgano legislativo del gobierno, asignando tanto representantes al instituto político en correspondencia a su fuerza electoral. Por último, los sistemas mixtos mezclan elementos de los dos anteriores, con la particularidad de que la parte del órgano legislativo electa mediante representación proporcional pretende compensar la desproporción de los candidatos electos por medio de la mayoría relativa.

De igual forma el Sistema Electoral condiciona al Sistema de Partidos; es un elemento del Sistema Político Global “En las sociedades políticas modernas, profundamente modificadas por la intervención de los medios de masas, la elección ya no es únicamente un medio de elección de los gobernantes por los gobernados, sino una posibilidad de participar en decisiones políticas” (8). Con ello, puedo comentar que el autor de esta cita, Profesor Jean Mari Cotérat vislumbra la importancia de los medios masivos

de comunicación electrónicos en el Sistema Electoral, referencia que será de gran utilidad para la finalidad del presente estudio.

Ahondemos un poco ahora en la influencia de los Sistemas Electorales sobre la estructura y número de los partidos políticos, pues es evidente en varias formas; la que ocupa este trabajo tiene relación en que mientras mayor sea el número, mayor es la influencia de los Institutos Políticos en los electores a través de su acceso a los medios electrónicos de comunicación. La forma como se destine la forma de esta prerrogativa garantiza como una de las partes fundamentales el éxito o fracaso de la divulgación ideológica de un partido político y el fortalecimiento del régimen de partidos en la entidad, con una estructura fuerte, aumentando el número de partidos con presencia y base social.

Según Maurice Duverget “1ro. La Representación Proporcional tiende a un sistema de partidos múltiples, rígidos e independientes, 2do. El Escrutinio Mayoritario a dos vueltas, a un sistema de partidos múltiples, flexibles y dependientes; y 3ro. El Escrutinio Mayoritario a una sola vuelta, al dualismo de los partidos” (9). Según se va ampliando el número de representación proporcional en un sistema más crece la demanda en el uso de la prerrogativas descritas, provocando una fuerte exigencia sobre la legislación electoral para precisar sobre el uso y condiciones de las mismas.

Ahora bien, la siguiente reflexión del impacto del Sistema Político sobre el Sistema Electoral permite dislumbrar una explicación de la funcionalidad “Efectivamente los Sistemas Políticos están en el origen de los Sistemas Electorales a los que moldean a su gusto, teniendo en cuenta la relación de las fuerzas a mantener o modificar. Es decir, que el sistema de los Partidos Políticos es parte receptora en el debate, pero una vez que el Sistema Electoral, regla de juego entre otras, y una de las más importantes, es determinada, actúa sobre el sistema de partidos... multiplicando o restringiendo su número, fortaleciendo o no su estructura. Para que puedan actuar sobre los sistemas políticos, es suficiente entonces que los sistemas de partido sirvan de relevo y ellos mismos actúen directamente sobre las Instituciones Política”(10). En esta reflexión un canal importante para actuar directamente sobre las Instituciones Políticas la constituyen los medios electrónicos de comunicación social; mientras mayor sea el acceso a ellos por

parte de los partidos políticos mejor será su espacio de actuación. Esto dará la base explicativa sobre la estructura del Sistema Electoral en Guanajuato, que fue una de las causas por las cuales se considero de avanzada a la legislación electoral local y que más adelante desarrollaré en el capítulo respectivo

Se admite en el Sistema Electoral el reconocimiento del puesto fundamental que ocupan los Partidos Políticos en la organización y expresión del poder; lo cual implica, en la sociedad, la competición entre ellos. Al interior de este sistema, son considerados como el apoyo normal de toda actividad política. En otras palabras, son una fuente de legitimidad de las acciones del Sistema Electoral.

¿Por qué se menciona este aspecto?, la respuesta me permito adelantarla en este referencial teórico, ya que en base al desarrollo del trabajo y a las pruebas aportadas veremos que en estas relaciones de poder, para ganar espacios en el órgano decisorio del Sistema Electoral los partidos políticos tienen varias formas de allegárselos o ganárselos; una de ellas es a través de comisiones en las cuales tengan no sólo voz sino voto (por aquello de la creciente “Ciudadanización de los Órganos Electorales”, donde no tienen voto en la estructura máxima de decisión). Ejemplo preciso de esta imputación lo constituye la Comisión de Prerrogativas en Radio y T.V., del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, misma que fue y ha sido utilizada para estos fines. Veremos que la no precisión sobre aspectos determinados en una legislación electoral crea problemas al sistema.

Hemos contemplado ya los tipos básicos de los Sistemas Electorales, dado que nuestro objeto de estudio se encuentra íntimamente ligado con los Partidos Políticos, toca el turno ahora a los Sistemas de Partidos. Veamos qué son, cuáles son sus características y los criterios de clasificación de estos sistemas.

Se dice que el estudio de los Sistemas de Partidos es relativamente joven “La relativa juventud de los sistemas de partidos como objeto de estudio de la ciencia política...fue hasta después de la segunda Guerra Mundial cuando los Partidos se consolidaron como instrumento privilegiado de organización política, de comunicación entre gobernados y gobernantes, y de conformación de la representación política de la ciudadanía” (11). Al

abordar este tema surge una interrogante ¿Qué son los Partidos Políticos? En primer lugar no son facciones, ya que no persiguen el beneficio de sus miembros sino el del conjunto, lo cual, los obliga a elaborar un programa político de acción que satisfaga tanto las aspiraciones de sus miembros como la de otros individuos y grupos de la Sociedad. Además, como su nombre lo indica, son parte de un todo; en el cual, cada uno está obligado a reconocer la existencia de otros partidos. Debe decidirse a ser gobierno. Sobre la contienda por el poder, ésta debe conducirse bajo reglas democráticas que satisfagan al conjunto de los actores que integran el Sistema Electoral. Es aquí donde tiene su pero el Sistema de Partidos, pues es indispensable que jueguen el papel de canales de comunicación entre gobierno y gobernados, para cumplir una tarea fundamental de articular las múltiples opiniones que expresa la sociedad. En otro sentido, son canales de expresión, de las demandas de la sociedad y de las decisiones adoptadas por el élite política “Los partidos termina por expresar ante el gobierno las inquietudes de la población y ante la población las decisiones del gobierno” (12). Queda entendido porqué existen y se desarrollan en aquellas sociedades reguladas y procesadas en un campo estrictamente electoral “En ese sentido los partidos son leales al sistema político cuando reconocen en el campo electoral, y sólo en el, los mecanismos básicos para la obtención del poder y su consecuente ejercicio” (13). Nos encontramos con otra característica esencial de los Partidos Políticos cuyo eje es fundamental en el Sistema electoral, son los principales actores de la contienda político-electoral para acceder al poder público.

Por lo anterior, los Partidos Políticos requieren de acuerdos básicos que les permitan seguir siendo considerados los actores principales en un ámbito electoral donde sean los privilegiados, inclusive, cuando el voto no le favorezca para acceder al poder público. En la construcción de este sistema “Los partidos requieren de garantías elementales que permitan su supervivencia” (14) Uno de ellos consiste en acceder a los medios electrónicos de comunicación; ganen o no en las contiendas por el poder, uno de los puntos básicos de acuerdo consiste en asegurar el uso de citar espacios para su partido. Con la reflexión vertida, estamos en condición de ofrecer la siguiente definición de Sistemas de Partidos: “Es el espacio de competencia leal entre los partidos, orientado hacia la obtención obtención y el ejercicio del poder político” (15) Con ella, podemos clasificar de manera general los Sistemas de Partidos. Existen varias clasificaciones que intentan ordenarlos



dependiendo del número de ellos, se habla de tres esquemas: En los que existe solamente un partido, conocidos como un partidista; en los que existen dos partidos, denominados Bipartidistas, caracterizados por la alternancia en el poder; y aquellos en los que existen un gran número de partidos, se les conoce como pluripartidistas.

Determinar el número de partidos en un sistema resulta benéfico en el presente estudio, no sólo, porque permite saber que tan fragmentado o concentrado está el poder político o las opiniones políticas en el conjunto de la sociedad, sino porque además permite vislumbrar el gasto en prerrogativas que destina el órgano electoral correspondiente, encargado de preparar y organizar las elecciones con todo lo que ello implica; toda vez que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dan la calidad, a los Partidos Políticos, de entidades de interés público, con lo cual, se obliga al estado a darles condiciones que permitan la subsistencia de los institutos políticos, tales como financiamiento y prerrogativas.

Analícemos ahora, el papel de los Medios Electrónicos de Comunicación en un Sistema Electoral y de Partidos. Puede decirse que son los canales básicos para expresar las decisiones del poder, o para difundir las exigencias del pueblo, y de los Partidos Políticos. Lo que se informa y lo que no se informa tiene implicaciones políticas determinantes en la democratización del país; se dice que no puede haber justicia electoral, en tanto, no exista justicia informativa. “Ningún proceso puede ser legítimo si no reúne entre sus requerimientos fundamentales el acceso equitativo de todos los medios de comunicación. A la vez la población tiene el derecho inalienable de ser informada de los acontecimientos políticos, económicos y sociales que le atañen” (16). Aún cuando existen reglamentaciones formales que les permiten a los medios de comunicación fijar su porción editorial y a establecer sus propios parámetros informativos, tiene igualmente la obligación de abastecer a sus consumidores de toda la información generada durante la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación del Proceso Electoral. Y más aún, la Radio y T.V. concesionada, brindar espacios gratuitos al Estado para que este conjuntamente con las emisoras promuevan las transmisiones de Programas de divulgación con fines de orientación social, cultural y cívica. Lo anterior se encuentra relacionado con un Sistema

Electoral en el siguiente sentido: Los electores disponen de elementos de juicio para poder turnar una decisión “Pues una democracia es inexistente cuando quienes ayudan a las urnas disponen de información incompleta sobre las opciones a sufragar” (17). Debo dejar claro que no expongo la obligatoriedad de coartar la libertad de expresión ni de restringir el ejercicio informativo de los medios, pero dado que cumplen ciertos fines específicos ya mencionados deben de estar limitados por una legislación electoral que los haga observar de manera equitativa.

Como parte final de este referencial teórico abordaré el tema de las Prerrogativas, ya que es parte fundamental del presente trabajo. Si bien es cierto la Carta Magna y la legislación electoral plasman derechos concedidos a los Partidos Políticos, entre otros, tener representación en los órganos de gobierno, postular candidatos a cargos de elección, participar en elecciones; formar fuentes, coaliciones y fusiones; y además del financiamiento a disfrutar de las Prerrogativas enmarcadas en la legislación.

Primeramente veamos qué es un Derecho, el Diccionario Electoral del CAPEL, lo toma “como condiciones jurídico-políticas esenciales que posibilitan la realización material de todos los derechos públicos” (18) En otras palabras, la legítima acción que se tiene sobre alguien o algo. Si bien es cierto, la Ley otorga estos Derechos a los Institutos Políticos, sin embargo, existen uno muy peculiar, el denominado prerrogativa, motivo de la presente reflexión y base del análisis del trabajo desarrollado. ¿Por qué Peculiar?, porque de todos los Derechos concedidos, éste se define como un Derecho preferencia, un “Privilegio o excención por motivos de categoría social o Gracia. Poder peculiar de que goza algún órgano respecto de un asunto” (19). En este orden de ideas y a fin de que los Partidos Políticos puedan cumplir con la responsabilidad que tienen en esta materia, la legislación electoral establece como prerrogativa de los mismos, su acceso a la radio y televisión en forma permanente, disposición que tiene por objeto “facilitarles los medios para que puedan difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales, lo dispuesto por el artículo sexto constitucional y las leyes que regulan esta materia” (20). Es base a las consideraciones vertidas, se puede decir que siendo los Partidos Políticos son entidades fundamentales de la acción ideológica y política, el ejercicio de su derecho a difundir sus ideas en los medios de comunicación social debe contribuir a crear un medio

ambiente propicio para que tenga una mayor observancia la libertad de expresión y su correlativo derecho a la información.

Así como se puede decir que la diversidad de opiniones expresada de manera regular por los partidos políticos en medios tan importantes como son la radio y la televisión, sumadas a otras fuentes generadoras de información, deben contribuir a que la opinión pública cuente con los medios adecuados para estar mejor informada al contar con una mayor variedad de puntos de vista.

Es, en este marco, en el cual procedo al análisis del sistema electoral en Guanajuato, específicamente al uso de las prerrogativas en Radio y T.V. planteando la siguiente pregunta ¿Es realmente de avanzada la legislación electoral guanajuatense en el marco normativo del uso de estas prerrogativas? ¿Qué problemática crea una legislación de esta naturaleza? ¿Cuál es la vía más accesible para resolver las imprecisiones de esta Ley?.

## **1.6.-DESCRIPCIÓN CONSTITUCIONAL DEL SISTEMA POLÍTICO MEXICANO**

Según la Constitución Política, México es una “República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental” (21).

La soberanía, dice la Constitución, “reside esencial y originariamente el pueblo”, y el cual la ejerce “por medio de los poderes de la Unión” y los de los Estados.

El federalismo mexicano se traduce en 31 estados de la República y un Distrito Federal donde se asientan los Poderes de la Unión.

Dicho “Supremo Poder de la Federación” se divide, “para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial”. El Poder Legislativo, a su vez, se deposita en un Congreso que se divide en dos Cámaras: la de Diputados es la

representante de la nación y se integra por 500 Diputados, 300 por el principio de Mayoría Relativa y 200 por el principio de Representación Proporcional.

El ejercicio del “Supremo Poder Ejecutivo” se deposita en una sola persona, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; su elección es directa, secreta y universal. Dura en su cargo seis años y no puede ser reelecto.

El ejercicio del Poder Judicial se deposita en una “Suprema Corte de Justicia”.

Los Estados que integran la federación están obligados a adoptar igualmente un “gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre”. Cada Municipio es “administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa”. El ayuntamiento es encabezado por un presidente municipal, el cual es electo junto con los regidores y los síndicos que cada Constitución estatal establece.

Cada Estado de la República reproduce, a su vez, la división de poderes. El gobernador encarna al poder ejecutivo estatal, se elige un Congreso Local unicameral y se establece un poder judicial estatal.

## **CAPITULO II**

### **DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

#### **2.1.- CARACTERÍSTICAS GENERALES.**

##### **LOCALIZACIÓN**

En base a los datos obtenidos por el INEGI, Guanajuato se encuentra localizado entre los paralelos 19° 55' y 21° 52' de latitud norte, es decir, al norte de la línea del Ecuador y entre los meridianos 99° 39' y 102° 05' de longitud oeste, es decir, del meridiano de Greenwich en Gran Bretaña. Limita al norte con San Luis Potosí, al sur con Michoacán de Ocampo, al este con Querétaro Atargea y al oeste con Jalisco.

Tiene una extensión territorial de 30,491 kilómetros cuadrados, con una división política de 46 municipios. Y ocupa, por su dimensión, el lugar número vigésimo segundo de entre las 31 entidades federativas y un distrito federal, que conforman el territorio nacional.

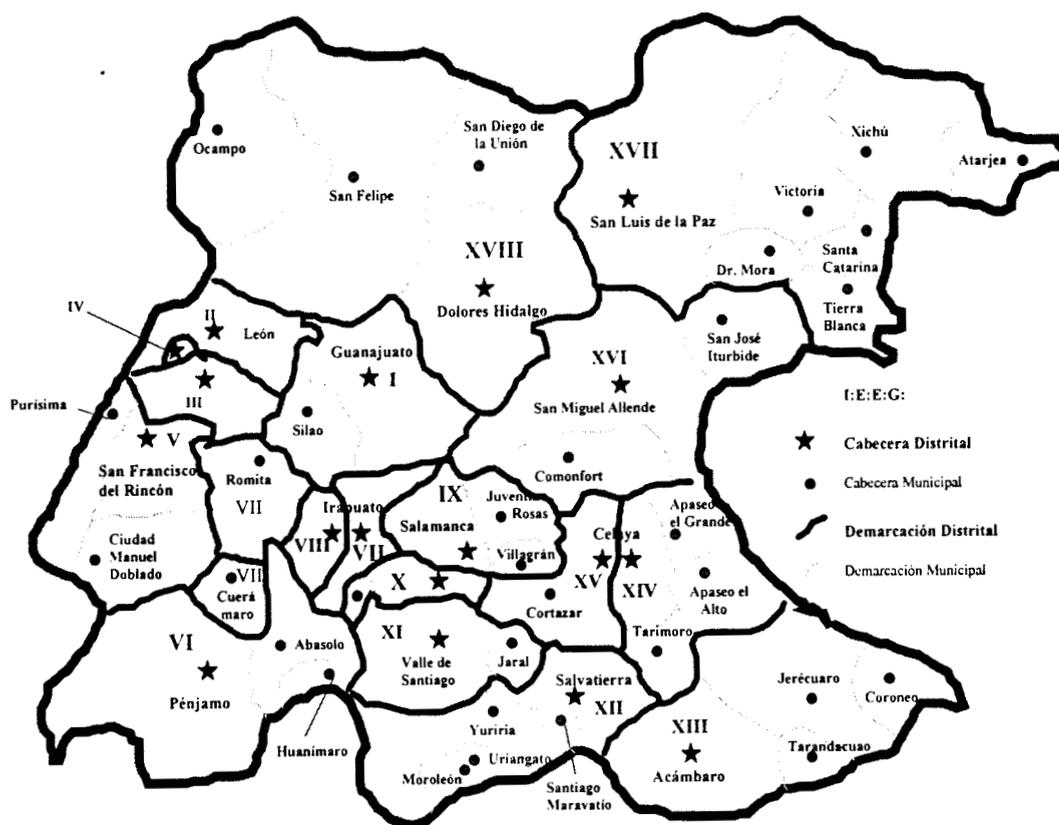
Los municipios que integran el estado de Guanajuato son:

- |                         |                                    |
|-------------------------|------------------------------------|
| 1.- Abasolo             | 24.- Pueblo Nuevo                  |
| 2.- Acámbaro            | 25.- Purísima del Rincón           |
| 3.- Allende             | 26.- Romita                        |
| 4.- Apaseo El Alto      | 27.- Salamanca                     |
| 5.- Apaseo El Grande    | 28.- Salvatierra                   |
| 6.- Atarjea             | 29.- San Diego de la Unión         |
| 7.- Celaya              | 30.- San Felipe                    |
| 8.- Manuel Doblado      | 31.- San Francisco del Rincón      |
| 9.- Comonfort           | 32.- San José Iturbide             |
| 10.- Coroneo            | 33.- San Luis de la Paz            |
| 11.- Cortazar           | 34.- Santa Catarina                |
| 12.- Cuerámbaro         | 35.- Santa Cruz de Juventino Rosas |
| 13.- Doctor Mora        | 36.- Santiago Maravatío            |
| 14.- Dolores Hidalgo    | 37.- Silao                         |
| 15.- Guanajuato         | 38.- Tarandacuaao                  |
| 16.- Huanímaro          | 39.- Tarimoro                      |
| 17.- Irapuato           | 40.- Tierra Blanca                 |
| 18.- Jaral del Progreso | 41.- Uriangato                     |
| 19.- Jerécuaro          | 42.- Valle de Santiago             |
| 20.- León               | 43.- Victoria                      |
| 21.- Moroleón           | 44.- Villagrán                     |
| 22.- Ocampo             | 45.- Xichú                         |
| 23.- Pénjamo            | 46.- Yuriria                       |

## **DESCRIPCIÓN GEOGRÁFICA ELECTORAL DEL ESTADO**

Conforme al acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato de fecha 20 de enero de 1995 a través del cual el proceso electoral extraordinario de 1995 para elegir gobernador del estado, se verificó con base a 18 distritos electorales en el estado, integrados de la siguiente forma:

Distrito	Municipios
I	Guanajuato y Silao
II	León zona noreste
III	León zona sur
IV	León zona noroeste
V	San Francisco del Rincón, Purísima del Rincón y Manuel Doblado
VI	Pénjamo, Abasolo y Huanímaro
VII	Irapuato zona este y Romita
VIII	Irapuato zona oeste y Cuerámara
IX	Salamanca zona norte, Santa Cruz de Juventino Rosas y Villagrán
X	Salamanca zona sur y Pueblo nuevo
XI	Valle de Santiago y Jaral del progreso
XII	Salvatierra, Yuriria, Santiago Maravatío, Moroleón y Uriangato
XIII	Acámbaro, Jerécuaro, Coroneo y Tarandacuao
XIV	Celaya zona este, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande y Tarimoro
XV	Celaya zona oeste y Cortazar
XVI	San Miguel de Allende, Comonfort y San Jose Iturbide
XVII	San Luis de la Paz, Santa Catarina, Tierra Blanca, Doctor Mora, Victoria, Xichú y Atarjea
XVIII	Dolores Hidalgo, Ocampo y San Felipe



## POBLACIÓN

### Grupos sociales

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) informó que al momento censal de el 5 de noviembre de 1995, el estado de Guanajuato contaba con 4 393 160 habitantes; por lo que dentro del período comprendido entre los años de 1990 a 1995 representa una tasa de crecimiento anual del 1.98%.

Encontrándose que el 66.5% de la población reside en localidades de más de 2 500 habitantes, en tanto que el 33.5% corresponde a localidades menores de 2 500 habitantes.

En 1990, los menores de 15 años constituyen el 41.2%, los de 65 años o más conforman el 4.3%, la edad promedio es de 18 años. El municipio de Ocampo es el que presenta la edad promedio más joven de 15 años.

El 0.3% de la población total de 5 años habla alguna lengua indígena, el 1.5% de los que hablan una lengua indígena son monolingües y el 89.8% son bilingües, es decir, hablan español y alguna lengua indígena, siendo la principal de estas la chichimeca jonaz. El municipio de Allende registra al 6.4% de su población como monolingüe, es decir, hablan sólo lengua indígena.

El 96.7% de la población mayor de 5 años profesa la religión católica, el 1.0% la protestante y el 1.0% no profesa religión alguna.

Al año de 1990, el 85.8% de la población de 6 a 14 años sabía leer y escribir; el 83.2% de la población de 15 años o más son alfabetas. Durante los últimos 20 años el índice de analfabetismo ha disminuido de un 37.5% a un 16.5%. Las cifras del último censo del INEGI muestran que prevalece una situación desfavorable para las mujeres, ya que del total de analfabetos en el estado, el 62.4% son mujeres.

### **Principales actividades económicas**

Sobresalen como ocupaciones principales de la población del estado de Guanajuato las siguientes: la agropecuaria ocupa un 21.7%; y, la artesanal y obrera con un 18.5%. El comercio, los servicios y la transformación ocupan menos del 10% de la población cada uno. Los profesionales y técnicos representan el 4.0% de la población económicamente activa.

En cuanto a las ocupaciones por sexo, se presentan diferencias muy marcadas, estas son, en orden de importancia: los operadores de transporte con 99% para hombres y 1.0% para mujeres; los de protección y vigilancia, con 97.6% para hombres contra 2.4% para mujeres; y en trabajos agropecuarios, con 95% para hombres y el restante 5.0% para mujeres.

No obstante lo anterior, se observan distribuciones aproximadamente equitativas para algunas ocupaciones, como es el caso de los técnicos con 52.2% de hombres y 47.8% de mujeres, y los oficinistas con 44.0% de hombres y el 56.0% de mujeres.

En relación a las actividades por sector, se tiene que la distribución poblacional en los mismos es la siguiente: 23.0% trabaja en el sector primario, mientras que el 35.0% lo hace en el sector secundario y el 38.7% en el terciario. La distribución poblacional ocupada por sexo, muestra diferencias considerables, ya que el 69.0% de hombres y mujeres se ubica en los sectores secundario y terciario. En cambio, las mujeres tan solo en el sector terciario representan el 62.6%.

Para describir el peso de cada ocupación en los distintos sectores debe mencionarse que casi la totalidad del sector primario está ocupada por trabajadores agropecuarios al alcanzar la cifra de 98.7%.

Todos los datos anteriores fueron obtenidos por el documento del INEGI denominado "Guanajuato, XI Censo General de Población y Vivienda, 1990".

## **2.2.- EL SISTEMA ELECTORAL.**

Para ir definiendo el objeto de estudio, resulta importante conocer el panorama general como se integra el Sistema Electoral en el Estado de Guanajuato. Como ya se refirió, los Estados que integran la federación están obligados a adoptar igualmente un gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. En el estado de Guanajuato se cumple esta disposición constitucional. La Legislación electoral especifica que "El Poder Público dimana del pueblo, el cual designa a sus representantes mediante elecciones libres que se realizan conforme a las normas y procedimientos establecidos por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales...La función estatal de elecciones se ejerce a través del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y, en su caso, el Tribunal Estatal Electoral" (22). Este precepto legal otorga la posibilidad al pueblo de alterar o modificar las instituciones públicas, pero por cauces institucionales preferentemente. Veamos lo que refiere en torno a la integración de los Poderes: "El Poder Legislativo se deposita en el Congreso del Estado, el cual se integra con veintidós Diputados electos según el principio de Mayoría

Relativa y hasta catorce electos según el principio de Representación Proporcional. El Congreso del estado se renovará en su totalidad cada tres años...El Poder ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador del Estado, electo cada seis años por Mayoría Relativa y voto directo...Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento integrado por representantes electos según el principio de Mayoría Relativa, y de Representación Proporcional en los términos del Art. 109 de la Constitución del Estado y lo que disponga la Ley Orgánica Municipal” (23) con ello, nos encontramos con que se trata de un Sistema de Representación Proporcional con predominante mayoritario; y ante una democracia representativa.

Respecto a los actores fundamentales del sistema electoral nos encontramos con las siguientes disposiciones legislativas: “Los Partidos Políticos son entidades de interés público; tienen como fin promover la participación del ciudadano en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el voto libre, secreto, directo, personal e intransferible”(24), con ello se fortalecen los Partidos Políticos como entes de interés público, a través de los cuales el pueblo tiene la opción de acceder a los puestos gubernamentales que la propia constitución establece. En torno a los electores, el art. 5 del CIPEEG establece que “...votarán los ciudadanos guanajuatenses que hayan cumplido 18 años de edad; se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos; estén inscritos en el padrón electoral; cuenten con credencial para votar con fotografía...” Ante esta definición, nos encontramos con un tipo especial de ciudadano, distinto al que distingue la Carta Magna, la cual especifica dentro de las prerrogativas de los mayores de 18 años que cuentan con un modo honesto de vivir, el derecho a votar y ser votados, lo cual da margen a pensar en una contradicción entre la Legislación Local y la Federal.

Sobre el órgano electoral encargado de organizar las elecciones detalla lo siguiente “El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es el órgano público autónomo, dotado de independencia funcional, de carácter permanente, con personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, al que corresponde el ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales”(25). La intención es clara, aunque organizar las elecciones es función estatal, se prevé la existencia de un

organismo autónomo, cuyas acciones se rigen por los principios de independencia, legalidad, profesionalismo, imparcialidad y objetividad. Ello con el propósito de nulificar las impugnaciones que cierta oposición realiza de manera permanente y sistemática, dándole al proceso electoral toda la fuerza que se viene reclamando en la sociedad.

Hasta aquí los principales actores del sistema electoral. Anoto que describimos sólo una parte de ellos, porque como ya vimos en la reflexión teórica, los actores son extensos y variados. Cabe entonces realizar el siguiente planteamiento: ¿Es efectivo este sistema electoral? Ha sido más que efectivo en la organización de una elección. De reciente creación, el 21 de noviembre de 1994 la reforma del Congreso del estado en materia electoral da origen al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. Su única prueba hasta el momento fue la elección extraordinaria para elegir Gobernador en mayo de 1995. Si bien es cierto se demostraron las bondades de la nueva legislación electoral en materia de ciudadanización de los órganos electorales, así como las ventajas de una organización en manos de un órgano electoral autónomo, en el cual el órgano máximo de decisión descansa en el Consejo General, sin que en él tengan voto los representantes de los Partidos Políticos, logrando llegar a la calificación de la elección sin impugnación alguna de los Partidos Políticos al Tribunal Estatal Electoral. También es cierto que fue únicamente un tipo de elección, lo que reduce grandemente los inconvenientes y el grado de dificultad de un proceso electoral.

La prueba de fuego para el I.E.E.G. viene en 1997, al concurrir el mismo día, 6 de julio, 4 tipos de elección: Senador, Diputados Federales (quince), Diputados Locales (treinta y seis) y Miembros de los Ayuntamientos (cuarenta y seis Municipios). Coinciden dos niveles de elección, Federal y Local en una misma casilla. Aunque es un sólo lugar para sufragar por parte del electorado para los 4 tipos de elección, la preparación y logística del operativo en cuanto al desarrollo y organización del proceso electoral se complica por la necesidad de firmar anexos técnicos de colaboración entre los organismos electorales del nivel federal y Local; por la cantidad de material y documentación electoral a utilizarse y por los recursos humanos capacitados necesarios que se requieren.

Si bien es cierto todo sistema electoral para considerarse de avanzada o moderno debe ser eficaz para satisfacer las demandas de los actores y obtener credibilidad por parte de la ciudadanía en el manejo del proceso; y no poner así en riesgo al sistema, ni electoral ni de partidos. Sin embargo en materia de prerrogativas está muy por debajo del nivel que se presume sea de avanzada en la legislación electoral. Aunque en la práctica ésto no tuvo impacto para el proceso extraordinario, a lo largo de esta investigación trataré de demostrar el costo político que puede ocasionar este aspecto de la no precisión en la Ley sobre el uso de estas prerrogativas en Radio y T.V. Falta mucho por hacer en este renglón.

Sirva lo anterior como panorama del escenario político en el cual se desenvuelve la vida electoral en Guanajuato. El motivo de este análisis se centra en el derecho a las prerrogativas que en materia de Radio y T.V. gozan los Partidos Políticos en el estado

### **2.3.- COMPARATIVO DE PRERROGATIVAS EN 18 ESTADOS.**

Este apartado expone de manera específica lo que la legislación en materia electoral precisa sobre el uso de las prerrogativas en Radio y T.V. La información se plasma en cuadros básicos comparativos, para facilitar su estudio y comparación; Se analizan 18 Estados de la República Mexicana, expuestos de manera alfabética.

La información aquí vertida contempla 8 elementos básicos de referencia:

PRIMERO.- Si la legislación otorga prerrogativas en Radio y T.V..

SEGUNDO.- El tiempo en estos medios que destina la legislación a los Partidos Políticos para acceder en ellos.

TERCERO.- Si existe un departamento de apoyo por parte del órgano electoral a las tareas de producción de los programas de los Partidos Políticos.

CUARTO.- Si el acceso a este espacio se incrementa en época electoral.

QUINTO.- Si existe algún requisito que se precise en las transmisiones de los programas de los Partidos Políticos.

SEXTO.- Si existe algún tipo de programas especiales para fortalecer el régimen de partidos.

SÉPTIMO.- Si existen dichos programas, Quién los coordina.

OCTAVO.- Las observaciones que respecto de cada legislación considero de relevancia.

Lo anterior con la finalidad de extraer principios y conclusiones que den lugar a una propuesta de reforma electoral en materia de prerrogativas en Radio y T.V.

### **2.3.1.- CUADRO BÁSICO COMPARATIVO**

Se expone en las hojas siguientes, bajo los apartados A y B.

## EN 18 ESTADOS DE LA REPÚBLICA

ESTADO	¿OTORGA PRERROGATIVAS EN RADIO Y T.V.?	TIEMPO	ORGANO DE APOYO	SE INCREMENTA EL TIEMPO EN ETAPA ELECTORAL	REQUISITOS DE TRANSMISIONES	PROGRAMAS ESPECIALES	¿QUIEN COORDINA?	OBSERVACIONES
	SI O NO	SI O NO	SI O NO	SI O NO	SI O NO	SI O NO		
BAJA CALIFORNIA	SI	PARA TODO PARTIDO SERÁ IGUAL Y SOLO PARA DEBATES	NO LO SEÑALA	NO LO SEÑALA	ES OMISA AL RESPECTO	SOLO PARTICIPACIÓN EN DEBATES	NO LO SEÑALA	ESTE RUBRO ESTA REGLAMENTADO EN UN SOLO ARTICULO
CAMPECHE	NO ESPECIFICA PRERROGATIVAS EN RADIO Y T.V.	NO	NO LO SEÑALA	NO LO SEÑALA	ES OMISA AL RESPECTO	NO	NO LO SEÑALA	NO ESPECIFICA PRERROGATIVAS EN RADIO Y T.V., SOLO FINANCIAMIENTO PUBLICO O PRIVADO
CHAPAS	SI OTORGA PRERROGATIVAS	SI EL QUE DETERMINA LA COMISIÓN ELECTORAL	NO LO SEÑALA	NO LO SEÑALA	SI, LOS QUE SEÑALA LA COMISIÓN ELECTORAL	NO	LA COMISIÓN ELECTORAL	ESTABLECE LO RELATIVO AL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE RADIO Y T.V. A TRAVÉS DEL PRESUPUESTO DE GOBIERNO DEL ESTADO
CHIHUAHUA	SOLO AL ACCESO RADIO-TELEFÓNICO	NO LO SEÑALA	NO LO SEÑALA	NO LO SEÑALA	ES OMISA AL RESPECTO	NO	NO LO SEÑALA	ESTOS SERVICIOS RADIO-TELEFONICOS TIENEN QUE SER PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EL CUAL SERÁ EN FORMA GRATUITA
COLUMA	SI OTORGA PRERROGATIVAS EN RADIO Y T.V.	EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DETERMINARÁ HORARIOS	"SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES" ANTE QUIEN SE TRAMITA, SE DESIGNA UNA SUBCOMISIÓN ESPECIAL PARA ELLO.	SI SE INCREMENTA	NO LO SEÑALA, PERO LOS ESTABLECERA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.	SI	EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.	EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO ES EL QUE SE ENCARGA DE REALIZAR DICHAS GESTIONES ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.
DURANGO	SI, PERO SOLO LAS SEÑALA Y NO LAS REGLAMENTA	LO DETERMINARÁ LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL	NO LO SEÑALA	NO LO SEÑALA	NO LO SEÑALA	NO LO CONTEMPLA	LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL	LOS PROGRAMAS DE RADIO Y T.V. SERÁN CONFORME A LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE SE OBTENGAN Y LO RELATIVO A ELLOS SE ESTABLECERÁ A LO QUE ACUERDEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL SEÑO DE LA C.E.E.
GUANAJUATO	SI, LO SEÑALA TANTO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO COMO EL CIPEEG	TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÁN EL MISMO TIEMPO DE PARTICIPACIÓN, PERO NO SEÑALA CUAL ES DICHO TIEMPO.	NO LO SEÑALA	NO LO SEÑALA	NO LO SEÑALA, PERO SERÁN DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN Y LEGALIDAD	ESTABLECE LA EXISTENCIA DE PROGRAMAS ESPECIALES.	EL CONEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.	PARTICIPARÁN DE LO ANTERIOR A TRAVÉS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.
GUERRERO	SI, SU ACCESO SERÁ DE FORMA PERMANENTE EN DICHO MEDIOS ELECTRONICOS	15 MINUTOS MENSUALES	EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ACTUARÁ COMO ORGANISMO TÉCNICO	SI, ESTE TIEMPO SE INCREMENTA AL DOBLE (30 MIN. MENSUALES)	SI, LOS QUE SEÑALA EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL	SI, PROGRAMAS DE COBERTURA REGIONAL A PETICIÓN DE PARTIDO Y ADEMÁS PROGRAMAS ESPECIALES QUE SEÑALE EL C.E.E.	EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL	ESTOS MEDIOS TIENEN QUE SER PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SOLO SE UTILIZARÁN EN TIEMPOS OFICIALES

CONTINUACIÓN

HIDALGO	SI, SU ACCESO ES DE MANERA EQUITATIVA Y GRATUITA EN MEDIOS PROPIEDAD DEL GOBIERNO ESTATAL Y TIEMPOS DE LA FEDERACIÓN	CADA PARTIDO TIENE DERECHO A DOS PROGRAMAS DE 5 MIN. Y 10 MENSAJES DE 30 SEG. EN HORARIO AAA	SI, AREAS TECNICAS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESTATAL Y COMISION DE RADIO Y TELEVISION	SI, AUMENTA CON UN PROGRAMA SEMANAL DE 5 MIN. Y 5 MENSAJES DE 30 SEG.	UTILIZAR POR LO MENOS LA MITAD DE SU TIEMPO PARA DIFUNDIR PLATAFORMA IDEOLÓGICA	SI, UNO POR MES, DE MANERA GRATUITA POR TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS	EL INSTITUTO ELECTORAL ATRAVÉS DE LA COMISION DE RADIO Y T.V.	ES MUY DE AVANZADA Y PRECISA ESTA LEGISLACION ELECTORAL EN MATERIA DE PRERROGATIVAS EN RADIO Y T.V.
MÉXICO	SI ESTABLECE ESTA PRERROGATIVA	15 MINUTOS SEMANALES	NO LO SEÑALA	SE INCREMENTAN AL DOBLE (30 MIN.) DURANTE PERIODO DE CAMPAÑA	DIFUNDIR IDEOLOGIA, PROGRAMAS DE ACCION Y PLATAFORMAS ELECTORALES	NO LO SEÑALA	EL INSTITUTO	DENTRO DE LA REGLAMENTACION A ESTAS PRERROGATIVAS ES REGULAR
MICHOACÁN	SI, SU ACCESO SERA PERMANENTE EN RADIO Y TELEVISION DE MANERA GRATUITA	NO LO SEÑALA	LA COMISION ESTATAL ELECTORAL SE ENCARGARA DE ELLO TECNICAMENTE	NO LO ESTABLECE	SERA CONFORME A LA LEGALIDAD Y ESTATUTOS DE CADA PARTIDO, ASI COMO MOSTRAR SU PLATAFORMA	SI ESTABLECE PROGRAMAS ESPECIALES	LA COMISION ESTATAL ELECTORAL	DENTRO DE SU REGLAMENTACION A ESTAS PRERROGATIVAS ES REGULAR.
NAVARRIT	SI SE REGLAMENTA ESTA PRERROGATIVA	60 MINUTOS CADA MES EN CADA UNO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO	AREA TECNICA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL	SE INCREMENTARA HASTA 120 MINUTOS MENSUALES PARA CADA PARTIDO POLITICO EN EPOCA ELECTORAL SEGUN LO ESTABLESCA EL C.E.E	SI, CONFORME A SUS PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, PROGRAMA DE ACCION Y PLATAFORMA DE CADA PARTIDO	NO LO SEÑALA	EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL	ES UNA PRERROGATIVA MUY BIEN REGLAMENTADA EN ESTE CODIGO.
NUEVO LEÓN	NO ESPECIFICA EL USO DE PRERROGATIVAS DE RADIO Y T.V.	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SU REGLAMENTACION ES DEFICIENTE
QUERÉTARO	NO ESTABLECE EL USO DE PRERROGATIVAS EN RADIO Y T.V.	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SU REGLAMENTACION ES MUY DEFICIENTE, SOLO ESTABLECE LAS QUE CONTIENEN OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES
SINALOA	NO ESTABLECE EL USO DE PRERROGATIVAS EN RADIO Y T.V.	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SOLO ESTABLECE LO RELATIVO AL FINANCIAMIENTO PUBLICO
SONORA	NO	NO	NO	NO	NO	NO	COMISION ESTATAL ELECTORAL SE MENCIONA PERO NO COMO COORDINADOR	SOBRE ESTA PRERROGATIVA ES DEFICIENTE PERO ESTABLECE LO RELATIVO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACION CONSTITUCIONAL O LEGAL DE UN PARTIDO
TAMAULIPAS	SE ESTABLECE DICHA PRERROGATIVA PERO SOLO CON RESPECTO A LA RADIO	8 HORAS MENSUALES POR PARTIDO POLITICO EN EPOCA DE CAMPAÑA	SI, LA DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y UN AUXILIAR POR PARTIDO QUE SUPERVISARA DICHS PROGRAMAS	NO LO SEÑALA	ES NECESARIO CELEBRAR UN CONVENIO CON GOBIERNO DEL ESTADO PARA PODER GOZAR DE ESTAS PRERROGATIVAS	NO LOS CONTEMPLA	COMISION ESTATAL ELECTORAL	ES UNA LEGISLACION EN ALGUNOS ASPECTOS SOBRE DICHAS PRERROGATIVAS PERO NO REGLAMENTA OTROS ASPECTOS (REGULAR)
ZACATECAS	SI, SE TIENE ACCESO A LA RADIO Y TELEVISION DURANTE EL PROCESO ELECTORAL	EL QUE ESTABLESCA LA COMISION ESTATAL ELECTORAL DEL EDO.	NO LO SEÑALA	ES OMISSA AL RESPECTO	DEBERAN DIFUNDIR SU IDEOLOGIA, PRINCIPIOS Y PLATAFORMAS ELECTORALES	NO LOS CONTEMPLA	LA COMISION ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO	ES MUY DEFICIENTE LA REGLAMENTACION DE ESA PRERROGATIVA.

### **2.3.2.- CONCLUSIONES DE LOS CUADROS EXPUESTOS.**

Puede observarse que en materia de prerrogativas el Estado de Guanajuato es muy deficiente, laxa y ambigua. No precisa sobre el tiempo a que tienen derecho los Partidos Políticos en el Estado, mucho menos al apoyo que deben tener en la producción y edición de sus programas. Por tal motivo se puede considerar de “atrasada” en este rubro. Excavemos otras rutas para intentar corregir esta “no precisión de la Ley”.

### **2.3.3.- DESGLOSE ESPECÍFICO POR ARTÍCULOS DE LOS CUADROS REFERIDOS POR ESTADO.**

Sirva el presente desglose para contar con el referencial de consulta preciso que cada legislación electoral estatal plasma en materia de prerrogativas. Los mismos están tomados de manera textual de cada una de las legislaciones estatales electorales. Para el caso de que se quiera ahondar más sobre el presente comparativo.

#### **BAJA CALIFORNIA**

ART.73... III.- Disponer de tiempos en forma igualitaria en los medios de comunicación para participar en debates de acuerdo con la forma y procedimiento que señale esta ley.

#### **CAMPECHE**

Este Código Electoral no especifica prerrogativas en Radio y T.V.; sólo financiamiento público y privado.

#### **CHIAPAS**

ART. 61 Las prerrogativas a los partidos políticos en los medios de comunicación masiva tendrán la misma proporcionalidad que el financiamiento público en los términos del artículo 46 de esta Ley.

ART. 62 Para que los partidos políticos puedan tener acceso a las emisoras de radio y televisión estatales, la Comisión Electoral garantizará la difusión

de los programas que correspondan a cada partido político y determinará el tiempo de la misma.

ART. 46 El financiamiento público, en efectivo o en especie, que reciban los partidos políticos con cargo al presupuesto de egresos de Gobierno del Estado, deberá repartirse conforme a las siguientes reglas:

I.- El 20% deberá repartirse por igual a todos los partidos políticos registrados y que contiendan en el proceso electoral;

II.- El 60% se distribuirá en proporción directa al número de votos obtenidos en la elección inmediata anterior; y

III.- El 20% restante se distribuirá en relación proporcional al número de candidatos propuestos y registrados por cada partido para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

En el caso de coalición, ésta será considerada como un solo partido político, en los términos que establezca el convenio respectivo.

## **CHIHUAHUA**

ART. 38 Son prerrogativas de los partidos políticos, durante el proceso electoral:

a) Tener acceso en forma gratuita a los servicios radio-telefónico propiedad del Gobierno del Estado; ( no aclara algo más )

## **COLIMA**

ART. 47 ... IV.- Tener acceso en forma permanente a la radio y televisión; se observarán las siguientes bases:

a) El Instituto Electoral del Estado solicitará ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, su intervención a fin de que los concesionarios de radio y televisión del Estado de acuerdo con lo reglamentado al respecto, den a los partidos políticos estatales el tiempo a que

tienen derecho para difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales;

b) El número y duración de las transmisiones será incrementada en períodos electorales y se otorgará a cada Partido Político en forma proporcional a su fuerza electoral;

c) Los Partidos Políticos tendrán derecho a participar en programas especiales que coordinará el Instituto Electoral del Estado a través de la subcomisión que designe para ser transmitidos por radio y televisión;

d) El Instituto Electoral del Estado determinará las fechas, horarios, canales de televisión y estaciones de radio para las transmisiones de los programas de los partidos políticos, y procurará que tengan la debida difusión a través de la prensa de circulación estatal;

e) El Instituto Electoral del Estado hará las gestiones necesarias ante los concesionarios de la radio y televisión locales, para proporcionar las tarifas comerciales a los partidos políticos que estén interesados en contratar sus servicios.

## **DURANGO**

ART. 48 La C..E..E., a petición de los partidos políticos, realizará gestiones ante la Comisión Federal Electoral para obtener el acuerdo de la Comisión de Radiodifusión a efecto de que los partidos políticos estatales puedan gozar de la prerrogativas señaladas en materia de radio y televisión para los partidos políticos nacionales por la Ley Relativa.

El goce de estas facilidades se ajustará a las modalidades que acuerden los partidos en el seno de C.E.E., dentro de los márgenes constitucionales y legales y las posibilidades técnicas y materiales de que se disponga.

## **GUANAJUATO (Código Anterior)**

ART. 56 ... Independientemente del financiamiento público a que se refiere el presente artículo los partidos políticos podrán disfrutar de manera

equitativa de espacios en los medios de comunicación electrónicos y **escritos** dependientes del Ejecutivo del Estado; para tal efecto la C.E.E. gestionará ante quien corresponda, el acceso a esta prerrogativa.

## **GUANAJUATO (CIPPEG)**

ART. 40 Son prerrogativas de los partidos políticos:

I- Tener acceso en forma equitativa y permanente a la radio y televisión en los términos de este código;

II.- Participar del financiamiento público para sus actividades. **Los Partidos Políticos podrán disfrutar, de manera equitativa, de espacios en los medios de comunicación electrónicos cuya administración corresponda a las dependencias, organismos descentralizados o desconcentrados del Poder Ejecutivo del Estado; para tal efecto el Consejo General del Instituto Electoral gestionará ante quien corresponda, el acceso a esta prerrogativa.**

ART. 41 Los Partidos Políticos tendrán derecho a participar en los programas especiales que coordine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato vigilar que las transmisiones de los partidos políticos en radio y televisión se mantengan dentro de la legalidad.

## **GUERRERO**

ART. 42 Son prerrogativas de los Partidos Políticos:

a) Tener acceso en forma permanente a la Radio y Televisión propiedad del Gobierno del Estado en los tiempos oficiales, en los términos del artículo 45 de este Código.

ART. 43 El Consejo Estatal Electoral, determinará mediante disposiciones generales, las modalidades, formas, plazos y requisitos que deberán satisfacerse para el ejercicio de las prerrogativas a que se refiere este Título.

ART. 44 Los partidos Políticos, al ejercer sus prerrogativas en materia de Radio y Televisión propiedad del Gobierno del Estado, deberán difundir sus Principios Ideológicos, Programa de Acción y Plataformas Electorales.

ART. 45 Las Prerrogativas de los Partidos Políticos en materia de Radio y Televisión propiedad del Gobierno del Estado, tendrán por objeto la difusión de sus bases ideológicas y de carácter político, económico y social, que postulen la libre expresión de las ideas, en los términos del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las leyes de la materia; las acciones que pretendan tomar para realizar sus principios, alcanzar sus objetivos a las políticas propuestas para resolver los problemas estatales. El ejercicio de esas prerrogativas, se sujetará a los siguientes criterios:

a) El Consejo Estatal Electoral, actuará como Organismo Técnico encargado de apoyar la producción y difusión de los programas de los Partidos Políticos y de las aperturas de los tiempos correspondientes;

b) Cada Partido Político, disfrutará de un tiempo mensual de 15 minutos en cada uno de los medios de comunicación propiedad del Gobierno del Estado;

c) La duración de las transmisiones, será incrementada en períodos electorales locales, para cada Partido Político a 30 minutos mensuales;

d) Los Partidos Políticos utilizarán, por lo menos, la mitad del tiempo que les corresponda durante los Procesos Electorales, para difundir el contenido de sus plataformas electorales;

e) Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud de los Partidos Políticos, podrán transmitirse programas en cobertura regional. Estos programas, no excederán de la mitad del tiempo asignado a cada Partido, para sus programas de cobertura estatal y se transmitirán además de éstos; y

f) Los Partidos Políticos tendrán derecho, además del tiempo regular mensual a que se refiere el inciso b) de este artículo, a participar conjuntamente en un programa especial que establecerá y coordinará el Consejo Estatal Electoral, para ser transmitido por la Radio y Televisión propiedad del Gobierno del Estado.

ART. 46. Los Partidos Políticos, harán uso de su tiempo mensual en dos programas semanales. El orden de presentación de los programas, se hará mediante sorteos semestrales.

Los Partidos Políticos, deberán presentar con la debida oportunidad al Consejo Electoral, los guiones técnicos para la producción de sus programas, que se realizarán en los lugares que para tal a efecto disponga éste.

El Consejo Estatal Electoral, contará con los elementos humanos y técnicos suficientes para garantizar la calidad en la producción y la debida difusión de los mensajes de los Partidos Políticos.

ART. 47 El Consejo Estatal Electoral, determinará las fechas y los horarios de las transmisiones. Asimismo, tomará las previsiones necesarias para que la programación que corresponda a los Partidos Políticos, tenga la debida difusión a través de la prensa de circulación estatal.

Los tiempos destinados a las transmisiones de los programas de los Partidos Políticos y del Consejo Estatal Electoral, tendrán preferencia dentro de la programación general en el tiempo en la Radio y Televisión propiedad del Gobierno del Estado. El propio Consejo, cuidará que los mismos sean transmitidos en cobertura Estatal.

El Consejo Estatal Electoral, gestionará el tiempo que sea necesario en la Radio y Televisión propiedad del Gobierno del Estado, pasara la difusión de las actividades del mismo, así como las de los Partidos Políticos.

ART. 48 El Consejo Estatal Electoral, tomará los acuerdos pertinentes a fin de que el ejercicio de estas prerrogativas, en los Procesos Electorales extraordinarios, se realicen en las modalidades tiempos y coberturas, en las frecuencias radiales y en el canal de Televisión propiedad del Gobierno del Estado, para los programas de los Partidos Políticos con contenidos regionales. Este tiempo de transmisión de los Partidos Políticos, no se computará con el utilizado en emisiones de cobertura local.

## **HIDALGO**

### **DE LAS PRERROGATIVAS EN MATERIA DE RADIO Y T.V.**

ART. 46 Los partidos políticos tendrán acceso de manera equitativa y gratuita a las frecuencias de Radio y canales de televisión propiedad del Gobierno del Estado y a los tiempos gratuitos que tenga el Estado en los medios electrónicos locales privados de acuerdo a lo que establece la presente ley.

ART. 47 Los derechos y prerrogativas de los partidos políticos en periodos no electorales serán:

#### **I.- PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN:**

Cada mes, todos los partidos políticos tendrán derecho a dos programas de cinco minutos y diez mensajes de treinta segundos, cinco de ellos transmitidos en horario AAA.

#### **II.- PROGRAMAS ESPECIALES:**

Cada mes, todos los partidos políticos tendrán derecho a participar conjuntamente en un programa especial con una duración de treinta minutos, que deberán ser organizados por la autoridad electoral y el contenido definido con los partidos políticos.

#### **III. SORTEOS:**

Se realizaran sorteos para determinar el orden de presentación de los mensajes de los partidos políticos. La programación respectiva se deberá dar a conocer a través de la prensa local.

#### **IV. PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS:**

Las áreas técnicas de los medios de comunicación propiedad del Gobierno del Estado brindarán apoyo a los partidos políticos para producción de los programas políticos. Los partidos deberán presentar con oportunidad los correspondientes guiones técnicos.

ART. 48 Los derechos y prerrogativas de los partidos políticos en periodos electorales comprenden:

I.-PROGRAMA ADICIONAL:

Un programa semanal de cinco minutos y cinco mensajes de treinta segundos, dos de ellos transmitidos en tiempos AAA.

II.- DIFUSIÓN DE LAS PLATAFORMAS POLÍTICA:

Los partidos políticos utilizarán por lo menos, la mitad del tiempo que les corresponda durante los periodos electorales, para difundir el contenido de sus plataformas políticas.

ART. 49 Las obligaciones en comunicación a las que está sujeta la autoridad electoral serán:

I.- PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CULTURA DEMOCRÁTICA:

La autoridad electoral estará obligada a elaborar programas con objetivos de educación cívica y fomento de la cultura democrática.

II.- COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN:

El Instituto Estatal Electoral contará con una comisión de radio y televisión encargada de todos los asuntos relacionados con los medios electrónicos en materia electoral.

Esta comisión estará integrada por todos los partidos políticos y por un Consejero Ciudadano que fungirá como coordinador, que será nombrado por el Consejo General, a propuesta de su presidente.

III.- MONITORES

La comisión de Radio y Televisión realizará en periodos electorales, monitoreos con cortes quincenales a los programas notificados que tengan

mayor audiencia en la localidad, los monitoreos evaluarán tanto el tiempo que se asigna a cada uno de los candidatos o partidos políticos, como la descripción de la información que difundan los medios.

La autoridad electoral hará públicos los resultados de los monitoreos, de tal suerte que los electores puedan conocer la calidad de la información que están recibiendo durante las campañas electorales.

#### IV. INFORME DE ACTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS:

Los partidos políticos deberán proporcionar oportunamente y cuando menos en forma quincenal, un informe que reporte sus actos de campaña, de tal suerte que los monitoreos puedan evaluar si el tiempo asignado en la cobertura noticiosa guarda una justa proporción con relación a los actos de campaña que lleven a cabo.

### **ESTADO DE MÉXICO**

ART. 57 Tener acceso a la radio y televisión propiedad del Gobierno del Estado, durante los períodos electorales, en los términos que establezca el Instituto.

#### CAPITULO QUINTO

#### DEL ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ART. 63 Los partidos políticos, al ejercer sus prerrogativas en radio y televisión, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales.

ART. 64 El Instituto celebrará con el organismo estatal correspondiente, los convenios en materia de radio y televisión para que los partidos políticos puedan gozar de las prerrogativas señaladas.

ART. 65 Es derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto

durante las campañas electorales. Los candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos que les asigne sus partidos políticos.

ART. 66 Cada partido político dispondrá de quince minutos semanales en las estaciones de radio y televisión del Gobierno del Estado y de treinta minutos durante el período de campaña.

El orden de presentación de los programas se hará mediante sorteos mensuales. Los partidos políticos deberán presentar al Instituto los guiones técnicos para la producción de sus emisiones.

## MICHOACÁN

### DE LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

ART. 36 Son prerrogativas de los Partidos Políticos:

I- Tener acceso en forma permanente a la Radio y Televisión...

ART. 37 La C.E.E. hará las **gestiones** necesarias ante los concesionarios de la Radio y la Televisión y ante las autoridades respectivas, a fin de obtener tarifas adecuadas para que los partidos políticos puedan contratar sus transmisiones, las que nunca serán superiores a las de la publicidad comercial, con el objeto de que se difundan sus principios y su plataforma ideológica.

Los mensajes de los partidos políticos deberán corresponder a un texto escrito, firmado por un representante autorizado por el partido político o por el candidato del mismo. La empresa exigirá este requisito y mantendrá en su archivo, a disposición de la autoridad competente, los textos firmados y la orden de divulgación.

Los mensajes transmitidos en radio, televisión, cine o redactados en medios de comunicación impresos, deberán contener la mención de haber sido ordenados mediante el pago del partido correspondiente.

Los partidos políticos tendrán derecho a participar en los programas especiales que coordine la Comisión Estatal Electoral.

Corresponde a la Comisión Estatal Electoral **vigilar** que las transmisiones de los partidos políticos en radio y televisión se mantengan dentro de la legalidad.

## **NAYARIT**

ART. 40 II.- Tener acceso en forma permanente a la radio y la televisión del Gobierno del Estado, en los tiempos oficiales que determine el Consejo Estatal Electoral, y

ART. 41 Los partidos políticos, al ejercer sus prerrogativas en la radio y la televisión del Gobierno del Estado, deberán difundir sus principios ideológicos, programa de acción y plataforma electoral.

ART. 42 Los partidos políticos tendrán acceso de manera igualitaria en las frecuencias de radio y en los canales de televisión del Gobierno del Estado, de acuerdo con las siguientes bases:

I. Podrán disfrutar de sesenta minutos cada mes, en cada uno de los medios de comunicación del Gobierno del Estado.

II. En períodos electorales, la duración de las transmisiones será incrementada hasta ciento veinte minutos mensuales para cada partido político de conformidad con lo que disponga el Consejo Estatal Electoral;

III. La mitad del tiempo que corresponda a los partidos políticos durante los procesos electorales, deberán utilizarlo para difundir su plataforma ideológica;

IV. El Consejo Estatal Electoral realizará sorteos para determinar el orden de participación de los partidos, y

V. El área técnica del Consejo Estatal Electoral, brindará apoyo a los partidos políticos para la producción de sus programas.

ART. 43 El Consejo Estatal Electoral gestionará la obtención de un catálogo de horarios y tarifas preferentes de publicidad, en las estaciones de radio y televisión privadas que operen en la Entidad.

Asimismo promoverá ante las autoridades correspondientes del Instituto Federal Electoral, el otorgamiento de tiempos en la radio y televisión

de cobertura estatal o nacional, para que sean asignados a los partidos políticos a nivel local.

## **NUEVO LEÓN**

Nota: Este Código no especifica el uso de prerrogativas en Radio y T.V.

## **QUERÉTARO**

Nota: Este Código no especifica algo sobre prerrogativas en Radio y T.V.

## **QUERÉTARO**

### **DE SUS PRERROGATIVAS**

ART. 48 Los Partidos Políticos Estatales tendrán las siguientes prerrogativas:  
( Al respecto sólo menciona lo siguiente: )

IV.- Las que le confieren otros ordenamientos legales ( Nada específico sobre el uso de Prerrogativas en Radio y T.V.

## **SINALOA**

Nota: Este Código no especifica nada sobre el uso de prerrogativas en Radio y T.V.; sólo financiamiento público.

## **SONORA**

ART. 31 Los partidos políticos pueden solicitar ante la Comisión Estatal Electoral, que se investiguen las actividades de otros partidos, cuando exista motivo fundado para considerar que incumplen algunas de sus obligaciones o que sus actividades no se apegan a los preceptos constitucionales o legales.

ART. 32 Los partidos políticos tendrán las prerrogativas siguientes: sólo especifica que los P.P. podrán:

II.- Contar en forma equitativa con un mínimo de elementos para sus actividades, encaminadas a la obtención del voto popular;

Nada específico sobre uso de prerrogativas en Radio y T.V.

## TAMAULIPAS

ART. 43 Con el objeto de que los partidos políticos difundan sus principios, programas o ideología que postulan, tendrán acceso a la radio estatal conforme a lo dispuesto en esta Ley y a los acuerdos de la Comisión Estatal Electoral.

ART. 44 Para que los partidos políticos puedan tener acceso a la radio, la Comisión Estatal Electoral celebrará convenio con el Gobierno del Estado a fin de que durante los años de elecciones locales, a partir de la fecha de registro de candidatos se le conceden hasta ocho horas mensuales en la radio estatal. La Comisión Estatal Electoral determinará equitativo concedido y los horarios de transmisión.

ART. 45 Para el uso de los espacios en la radio, la C.E.E. será el órgano **coordinador** y La Dirección General de Comunicación Social del Estado, el organismo encargado de la **difusión** de los programas de radio de los Partidos Políticos; con sujeción a lo dispuesto por la Ley Federal de Radio y Televisión.

ART. 46 Cada partido político acreditará ante la C.E.E desde la fecha de registro de candidatos un representante encargado de decidir y **supervisar** la elaboración de sus programas.

ART. 47 La Dirección General de Comunicación Social del Estado, implementará oportunamente el calendario a que se sujetarán las transmisiones, en los términos que lo acuerde la C.E.E.

## ZACATECAS

ART. 39 Son prerrogativas de los partidos políticos estatales y nacionales.

A) Tener acceso durante el proceso electoral a la radio y televisión en los términos de este Código.

ART. 40 Los partidos políticos, al ejercer sus prerrogativas en la radio, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales.

ART. 41 La Comisión Estatal Electoral del Estado tomará los acuerdos pertinentes, a fin de que el ejercicio de estas prerrogativas, en los procesos electorales, se realicen con modalidades de tiempos y coberturas en las frecuencias de radio-difusión para los programas de los partidos políticos.

ART. 42 Es derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en radio para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales.

Los candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos que les asigne sus partidos políticos.

## CAP. III

### **“ANÁLISIS DE LEGISLACIONES SECUNDARIAS PARA SUSTENTAR JURÍDICAMENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO APOYO A LAS PRODUCCIONES DE LOS PROGRAMAS DE PARTIDOS POLÍTICOS EN RADIO Y T.V.”**

#### **3.1.- ANÁLISIS DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN**

Por ejemplo, retomemos lo que la Ley Federal de Radio y Televisión especifica al respecto y su relación que guarda con el tema de las prerrogativas. En torno al uso de las ondas electromagnéticas, “Corresponde a la Nación el dominio directo de su espacio territorial y, en consecuencia, del medio en que se propagan las ondas electromagnéticas”(26).

Dicho dominio es inalienable e imprescriptible, su uso, a través de canales para la difusión de noticias, ideas e imágenes, “como vehículos de información y de expresión, sólo podrá hacerse previos concesión o permiso que el Ejecutivo Federal otorgue en los términos de la presente Ley”(27), misma que se hará efectiva a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a quien le corresponde otorgar y revocar concesiones y permisos para estaciones de Radio y Televisión.

A la Secretaría de Gobernación le compete la vigilancia de las transmisiones de radio y televisión, y que éstas se mantengan “dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral, y no ataquen a los derechos de tercero, no provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden y la paz públicos...así como...Imponer las sanciones que correspondan a sus atribuciones y denunciar los delitos que se cometan en agravio de las disposiciones de esta Ley.” (28) Traigo esto al debate toda vez que en la legislación electoral estatal contradice esta disposición, como veremos más adelante en el capítulo respectivo.

Vale la pena comentar la función que le asigna la Ley a la Radio y a la Televisión, a ellas les corresponde “la función social de contribuir al

fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana” Mediante sus transmisiones procurarán, entre otras, a “Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales....Fortalecer las convicciones democráticas...”(29). En el Art. 6o. de la referida Ley se establece que **“El Ejecutivo federal por conducto de las Secretarías y Departamentos de Estado, los Gobiernos de los estados, los Ayuntamientos y los organismos públicos, promoverán la transmisión de programas de divulgación con fines de orientación social, cultural y cívica”**

Por último, ahondemos un poco más sobre las transmisiones de Radio y T.V. de estos espacios concesionados. Dichas transmisiones incluirán, según el Art. 77 de la Ley, información sobre acontecimientos de carácter político. En relación con este artículo, aparece el No. 59, que especifica **“Las transmisiones de Radio y Televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social...”** En caso de que no observen esta disposición legal, se hacen acreedores a una infracción o sanción o si no transmiten los programas que el Estado ordene en el tiempo cuyo uso le corresponde en los términos de esta Ley. Hasta aquí sólo aparece la obligatoriedad de transmisiones específicas y asignaciones de tiempos, nada en relación a Partidos Políticos o apoyo a la producción y edición de los programas de estos institutos. Este es el marco normativo federal, bajémoslo ahora al Estatal.

### **3.2.-DECRETO GUBERNATIVO No. 33 POR EL CUAL SE CREA RADIO TELEVISIÓN DE GUANAJUATO RTG (17-FEBRERO-1989).**

Veamos ahora los aspectos de la Radio y Televisión en Guanajuato, bajo la administración del Gobierno del Estado, concretamente el Decreto que da origen a Radio Televisión de Guanajuato y su respectiva Ley Orgánica. Para sustentar posteriormente el porqué de las contradicciones en la legislación electoral y los problemas que ello acarrea al Sistema Electoral.

El mencionado Decreto establece la siguiente definición y objetivos de RTG:

**RTG** “Es un Organismo Público Descentralizado, dotado de Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, con domicilio en la ciudad de León, Gto.

Tiene como objetivos entre otros:

**II.-** Transmitir y producir programas de Radio-T.V. dentro del Estado de Guanajuato, para promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la entidad.

**VII.-** Producir o concesionar el derecho de aquellos programas de Radio y T.V., de interés particular para la cultura, educación, ciencia y economía del Estado, así como FIC., entre otros.

**ART. 4.-** El Gobierno y administración de RTG, estarán a cargo de un Consejo Directivo y de un Director General.”

### **3.3.- REGLAMENTO INTERNO DE R. T. G.**

#### **DE LA PROGRAMACIÓN**

La programación de RTG tendrá como finalidad:

**“ART. 1.- FRACC. II.-** Incrementar el conocimiento de los programas, historia y costumbres; a efecto de elevar la cultura Cívica, estimular la participación ciudadana.

**FRACC. VIII.-** Promover el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades y de la familia.

**FRACC. XIII.-** Realizar campañas permanentes de interés social.

FRACC. XVII.- Transmitir los programas y campañas que de conformidad con las Leyes y Reglamentos sobre Radio y T. V. indiquen las autoridades correspondientes.”

Estos aspectos presentan congruencia con la legislación federal en torno a las transmisiones de Radio y T.V. Pero ya se menciona una obligatoriedad de transmitir programas que especifique Leyes o Autoridades.

## DE LA PRODUCCIÓN

“**ART. 7.-** La producción tendrá como objetivo vincular a los habitantes de la entidad con su realidad inmediata, de manera que las Instituciones Públicas y de Servicio Social dispongan de un medio de comunicación; y **la ciudadanía de un canal de Expresión Política Artística y Cultural.**”

**ART. 8.-** La producción considerará los requerimientos de las Instituciones Gubernamentales, necesidades y capacidades del público. Así como la opinión de los Líderes de las comunidades, asociaciones y grupos.

**ART. 12.-** Se producirán campañas permanentes para inculcar valores, estimular actitudes, provocar y reforzar comportamientos de interés para el desarrollo sano de la sociedad.”

En este apartado no establece ni precisa en lo absoluto, al igual que la legislación federal, apoyo a la producción y edición de los programas de los Partidos Políticos. Exploremos otro artículo para ver si se puede determinar indirectamente apoyo a la producción de este tipo de programas.

“**ART. 18.-** La colaboración que se obtenga de las Instituciones que realicen programas en **coproducción con RTG será gratuita**, pues se tomará como parte de las funciones bajo su responsabilidad; se procurará obtener la cesión de los derechos de grabación o transmisión por parte de organizadores de espectáculos artísticos-deportivos.

H).- El equipo de transporte, grabación, edición, transmisión y en general de cualquier índole propiedad de RTG, deberá usarse estrictamente para la realización de las labores de carácter institucional necesarias para el logro de los objetivos de la Radio Televisión Estatal.”

Recurramos al Consejo Directivo: Será la autoridad máxima de RTG y tendrá las siguientes funciones.

1.- Dirigir y controlar la política de Radio Televisión de Guanajuato, así como aprobar sus planes y programas.

Sobre la Coordinación General: Dependerá directamente del Consejo Directivo y será responsable:

“1.- Ejecutar las resoluciones y acuerdos del Consejo Directivo.

2.- Convenir con las Instituciones Públicas y Privadas a nivel Federal, Estatal y Municipal, la producción o transmisión de programas, promocionales, cápsulas de interés social.

9.- Mantener las relaciones de coordinación con los organismos que concurran al logro de los objetivos de RTG.

10.- Autorizar la transmisión de programas, cápsulas y promocionales según la programación convenida.”

## CONCLUSIONES

Sólo encontramos la obligatoriedad de apertura de espacios gratuitos conforme a la Legislación Federal y algo muy importante: Convenir con las instituciones públicas estatales la producción o transmisión de programas, promocionales y cápsulas de interés social. Nada específico para apoyar producciones de programas de Partidos Políticos ni para que la televisora subsuma los costos respectivos de estos programas, mas que el destinar tiempos y espacios.

Recurramos ahora a la tercer y última vía, la Legislación Electoral vigente para el Estado de Guanajuato.

### **3.4.- DE LAS PRERROGATIVAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

La legislación electoral vigente para Guanajuato es el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. Respecto a las prerrogativas y artículos relacionados establece lo siguiente:

**“ART. 40.-** Son Prerrogativas de los Partidos Políticos:

I.- Tener acceso en forma permanente a la Radio y la Televisión.

II.- Los Partidos Políticos podrán disfrutar de manera equitativa, de espacios en los medios de comunicación electrónicos, cuya administración corresponda a las dependencias, organismos descentralizados o desconcentrados del Poder Ejecutivo del Estado; para tal efecto el CGIEEG, gestionará ante quien corresponda, el acceso a esta prerrogativa.

Los Partidos Políticos tendrán derecho a participar en los programas especiales que coordine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

**Corresponde al Consejo General del IEEG vigilar que las transmisiones de los Partidos Políticos en Radio y Televisión se mantengan dentro de la legalidad.”**

Como se puede observar, tampoco se especifica algo respecto al apoyo en la producción de los programas de los Partidos Políticos. Tampoco se precisa sobre un departamento de apoyo a estas actividades de producción o difusión por parte del órgano electoral ni el tiempo a que tienen derecho los Partidos Políticos a estar “al aire” como sucede en el estado de Hidalgo, ni



que el Instituto Electoral o los medios electrónicos de comunicación propiedad de Gobierno del Estado absorban los costos de dicha producción.

Además le da el carácter de vigilante al Consejo General (CGIEEG) de las transmisiones de estos programas, pero sin la capacidad de sancionar, toda vez que esta función como ya hemos visto le corresponde a la Secretaría de Gobernación. Por otra parte los Partidos Políticos no están obligados a rendir informe alguno o entregar para su revisión los guiones correspondientes de los programas a transmitir, por lo cual la condición de vigilantes del Consejo General queda en la práctica como protocolario.

Por otra parte, resulta de relevancia echarle un vistazo al Art. 44 Fracc. VI del CIPEEG, el cual establece que **“Los Partidos Políticos no podrán recibir, salvo el financiamiento público establecido en el presente Código y en la Ley de la materia que rija en el orden federal, aportaciones o donativos que provengan de la federación, de los estados o los Ayuntamientos y sus dependencias, entidades y organismos paraestatales.....”**. Dejémoslo aquí por el momento, más adelante veremos la repercusión jurídica que ocasiona esta disposición.

Analícemos ahora qué vía le dejan a los Partidos Políticos ante esta situación y cómo se han comportado a raíz de esta particularidad.

### **3.5.-COMISIÓN DE PRERROGATIVAS EN RADIO Y T.V. EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO (IEEG).**

Como ya se explicó en el referencial teórico el sistema electoral condiciona el Sistema de Partidos existente en una sociedad. Además deben existir puntos mínimos de acuerdo que aseguren la competencia por el poder en las vías institucionales y que les garantice a los Partidos Políticos su papel de actores principales en la contienda electoral, y como son considerados fuente de legitimidad de las acciones del sistema y órgano electoral, en Guanajuato se dio un fenómeno por demás interesante que intenta dar solución a esta ambigüedad de la Ley.

Sin embargo más que ser una respuesta clara a esta demanda de los Partidos Políticos se convirtió en un dolor de cabeza para el órgano electoral.

En fecha mayo 29 de 1996, en sesión del Consejo General del IEEG, y ante la constante demanda de los representantes de los Partidos Políticos por hacer uso de sus espacios en la Radio y T.V. que como prerrogativa les brinda el Código, se deriva el punto No. 1 de Acuerdo, mediante el cual “Se crea una Comisión encargada de gestionar ante las instancias correspondientes el acceso de los Partidos Políticos a la prerrogativa relativa a disfrutar de manera equitativa de espacios en los medios de comunicación electrónicos cuya administración corresponda a las dependencias, organismos descentralizados o desconcentrados del Poder Ejecutivo del Estado” (30) Dicha comisión quedó integrada por un Coordinador, figura que recayó en el Presidente del CGIEEG; un secretario que será el titular de la Dirección de Procedimientos Electorales y un representante acreditado ante el CGIEEG de cada Partido Político. Iniciando sus trabajos de inmediato.

¿Qué originó lo anterior? Una serie de demandas (peticiones) y problemas al órgano electoral en el siguiente sentido: Dicha Comisión ha sesionado desde su primera reunión de trabajo al doble de tiempo y días que el propio Consejo General. Se desprendieron actividades no contempladas ni presupuestadas por el IEEG. Y tuvo varios costos políticos. Al respecto no es ocioso recordar que en el órgano decisorio del IEEG los Partidos Políticos no cuentan con voto, sólo con voz. Y el espacio que se estaba abriendo los dejaba en posibilidad de ser mayoría y estar al tú por tú con el organismo electoral. Analicemos algunos aspectos sobresalientes del desarrollo de estas sesiones en la citada Comisión.

Originalmente se consensó en el mes de Junio, durante su primer sesión gestionar la apertura de tiempos y espacios en la televisora local, denominada Canal 4, en el siguiente sentido “30 minutos cada 15 días por Partido Político acreditado ante el CGIEEG en horario de 18:30, los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana, con repetición a las 23:00 Hrs. del mismo día” (31), nada se especificó respecto a la Radio, sólo el Director General de RTG, Sr. José Morris Gómez abordó el tema diciendo que podría ser con transmisión simultánea en Radio los transmitidos en TV. La respuesta de esta petición sobre el horario y días de transmisión quedaron plasmadas en Of. s/n, de fecha Junio 26 de 1996, girado por la Dirección de RTG, al Presidente del Consejo General, Ing. Hugo Villalobos González. Debo aclarar que hasta este

momento contaban con acreditación únicamente 6 Partidos Políticos: PAN, PRI, PRD; PFCRN, PT y PVEM.

Desde el inicio de las transmisiones se suscitaron una serie de problemas técnicos en el uso de esta prerrogativa. RTG argumentó no estar dispuesto a brindar transmisiones de programas en vivo, toda vez que ello significaba un “costo extra en cuestión de iluminación, técnicos, camarógrafos, estudio y pago de tiempo extra” como se expone en la minuta de la Comisión de Prerrogativas de fecha junio 27. Ello trajo consigo protestas de los Partidos Políticos en torno a esta decisión que con periodicasos aparecidos en “El Nacional” de esas fechas obligaron al Director General de RTG a convocar a una Rueda de Prensa en las oficinas de la televisora estatal el día miércoles 3 de julio, para justificar su decisión; y al CGIEEG a través de su Presidente a realizar labor de gestión en otras instancias. El cual turnó oficio a la Coordinación de Comunicación Social de Gobierno del Estado, como instancia superior de RTG, para solicitar la reconsideración en torno al goce de programas en vivo que demandaban los Partidos Políticos. Petición que fue aceptada por la titular de dicha dependencia, Lic. Martha Saagún de Bribiesca, mediante Of. s/n de fecha julio 9 de 1996, girado al Presidente del Consejo General y turnando copia a la Dirección de la televisora para que fuera respetada dicha instrucción.

Solucionado este inconveniente los Partidos Políticos vuelven a presionar a través de la Comisión, ahora con el argumento de que necesitan apoyo para la producción de sus programas en TV; solicitan que el horario de transmisiones se pase a las 21:00 Hrs. con su respectiva repetición; consensando además que se revisara la Ley Orgánica de RTG para sustentar el apoyo en la producción. Por último “Se acuerda enviar una carta al Sr. José Morris Gómez, firmada por todos los integrantes de la Comisión señalando que el trato a los Partidos Políticos por parte de RTG ha dejado qué desear” (32), nota que consta en la minuta de la quinta sesión de la Comisión y que obra en la Dirección de Procedimientos Electorales del IIEEG.

Así las cosas, en fecha 5 de agosto vuelven al ataque, ahora con cuatro peticiones más que obran en la minuta respectiva. PRIMERO.- “Se realice una propuesta de reforma al Art. 40 del CIPEEG para brindar apoyo a la producción de los programas y se turne al Congreso del Estado por medio de

la representación del Poder Legislativo ante el CGIEEG. SEGUNDO.- Se elabore un plan de medios en prensa, radio y carteles para apoyar la difusión de los programas. TERCERO.- Ante el problema jurídico de no poder sustentar legalmente la petición de apoyo a las producciones, Se acuerda turnar invitación a la representación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo para que participen en la próxima reunión de esta Comisión” (33).

En la sexta sesión de la multicitada comisión acuerdan elaborar una “medición de Rating” a través de la Coordinación de Comunicación y Difusión del IEEG, lo anterior con la finalidad de sustentar la viabilidad del cambio de horario por poco teleauditorio.

Por último, en la Sesión Octava, celebrada el 17 de septiembre de 1996 arremeten nuevamente con otra solicitud, que el IEEG apoye las producciones de sus programas sustentando lo anterior en el Art. 47 del CIPEEG, el cual establece que dentro de los objetivos del Instituto Electoral se encuentran los de “Frac. II.- Preservar y fortalecer el Régimen de los Partidos Políticos;...Frac. VI.- Promover y difundir la Cultura Democrática”. Por otra parte en esta fecha se incorporan a la Comisión dos nuevos partidos que obtuvieron su acreditación, el Partido Popular Socialista y el Demócrata Mexicano.

¿Qué se puede concluir de este capítulo?

Resulta evidente que en estas condiciones y ante un sistema Pluripartidista, al ser un número significativo de institutos políticos con registro, mayor es el gasto destinado a estas prerrogativas. lo anterior se comenta toda vez que el IEEG no contempló en su presupuesto un partida para el apoyo a la difusión de estos programas, mientras que la Comisión de Prerrogativas lo orilló a brindar apoyo correspondiente. Si tomamos como referencia los ocho partidos en el Estado y el informe del Consejo General en su sesión del 23 de septiembre, mediante el cual se especifican apoyos en la prensa a través de inserciones de publicidad; y 2,000 (Dos mil) carteles promocionales por mes a los programas de los Partidos Políticos en Radio y T.V., resulta un gasto significativo.

Si a esto le agregamos la disposición del Art. 44 Fracc VI que referimos páginas atrás y en el cual **se especifica que los Partidos Políticos no podrán recibir mas que el financiamiento público que establece el Código Electoral y la Ley en la materia** entonces nos encontramos con una situación grave que violenta el Código Electoral, al otorgárseles, por parte del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, financiamiento y prerrogativas en Especie, no autorizadas por la Legislación de la materia.

Menciono además el desgaste que ello representó tanto en gestión como en tiempo, podemos concluir que también se tuvo un costo político, además del económico. Sirva como referencial, además de lo expuesto, el siguiente dato, sesionaron el doble de veces y de tiempo que el Consejo General, en un plazo no mayor a cuatro meses.

En esta Comisión los Partidos Políticos tuvieron su espacio de Poder que en el Consejo General no pudieron lograr.

## **CAP. IV**

### **CONCLUSIONES FINALES Y PROPUESTAS**

#### **4.1 CONCLUSIONES FINALES**

De las consideraciones vertidas en los capítulos anteriores se desprende que la legislación del Sistema Electoral en el Estado de Guanajuato ha provocado problemas al propio Sistema por la imprecisión en torno al acceso de los Partidos Políticos a los medios electrónicos de comunicación social administrados por el Gobierno del Estado, y al apoyo en la producción de sus programas, toda vez que:

A) No existe ninguna disposición constitucional o legal que faculte, mucho menos obligue, al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato a otorgar la clase de apoyos que para la producción de programas en el Radio y Televisión han solicitado los partidos políticos.

B) El financiamiento público que reciben los Institutos Políticos es para el desarrollo de sus actividades, entre las que se encuentran las relativas a la divulgación y capacitación necesarias al cumplimiento de su declaración de principios, programas de acción y estatutos. Lo anterior tiene sustento en lo que disponen los artículos 30, fracción V y 40, Fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

C) Los espacios en los medios electrónicos de comunicación que el estado concede a los partidos políticos, indiscutiblemente están orientados a la difusión de sus principios, programas de acción y estatutos.

D) El fin u objetivo institucional relativo a preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos, en mi concepto está referido a promover el interés, y en su caso, la participación del ciudadano en los partidos políticos, como entidades de interés público que contribuyen al sistema democrático en que se sustenta el estado, como condición necesaria para garantizar la continuidad en la renovación de los órganos del poder y la gobernabilidad, pero no precisamente difundir los principios o programas de acción de cada

partido político, aún cuando se buscara la máxima equidad, porque esto corresponde, se repite, a cada instituto político.

En efecto, el régimen de partidos políticos es actualmente una estructura fundamental adoptado por los Estados, para establecer un medio institucional para que los ciudadano se organicen para participar en los asuntos políticos del propio estado y acceder al poder público.

Estimo, pues, que esta estructura fundamental ya institucionalizada en la misma constitución general de república, en la particular del Estado y reglamentada en las leyes electorales, que dedican varios capítulos, señalando las formas y requisitos para su constitución, las bases de su organización y funcionamiento, así como estableciendo sus derechos, prerrogativas y obligaciones, es la que debe preservar y fortalecer el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Cabe añadir que si el legislador hubiera deseado fortalecer a los partidos políticos en lo individual, así lo hubiera establecido, diciendo: “Que es objetivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, preservar y fortalecer a los partidos políticos”, quizás añadiendo: “Que se encuentren registrados ante el Consejo General”, sin embargo, lo que el legislador señaló fue: “Preservar y fortalecer el régimen de los Partidos Políticos”. (art. 47, fracción II).

E) Por consiguiente, la producción en Radio y T.V. que en todo caso estaría en aptitud de apoyar el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a través de un programa especial implementado por el Consejo General, debería estar directamente encaminado a fortalecer el régimen de partidos políticos entendido esto de la forma señalada en el inciso anterior.

F) Aún con la mejor intención de apoyar a los partidos políticos para la producción de los programas que difundirán en los espacios que les concede el Estado, lo que presupone una interpretación que ampliaría el sentido literal de la Ley y que desde el punto de vista de la Hermeneútica Jurídica resultaría discutible (por la escuela o método de interpretación que se adopte), al tratar de concretar las acciones para brindar tales apoyos, se presentarían estos problemas:

1) Es difícil concebir que los partidos políticos estarían de acuerdo en que las producciones realizadas fueran propiedad del I.E.E.G., ya que es un hecho innegable que los autores de los guiones literarios y técnico serían los propios partidos políticos.

2) Aún admitiendo que aceptarían lo anterior, el I.E.E.G. sería responsable del contenido de la producción, y por tanto a efecto de garantizar su legalidad tendría que intervenir solicitando, en su caso, al partido político los ajustes necesarios, lo que representaría una problemática seria.

3) Si se partiera del supuesto de que el contenido de la producción es responsabilidad exclusiva del partido político, existiría incongruencia con el hecho de que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es el propietario de producción. Además de que sería cuestionable si quien financía una producción es del todo ajeno a la misma.

4) Si se estableciera que la producción es propiedad y responsabilidad exclusiva del partido político, se estaría otorgando una prerrogativa no autorizada por la Ley.

5) Para no acordar disposiciones notoriamente contrarias a la legislación electoral en cuestión de otorgamiento de prerrogativas o financiamiento.

Por tal motivo no resta otra vía a todo lo anterior que una reforma a la legislación electoral vigente en los términos que a continuación se exponen.

**4.2.-PROPUESTA SOBRE REFORMA AL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**JUSTIFICACIÓN**

Con el objeto de garantizar a los Partidos Políticos el disfrute efectivo de la prerrogativa referente al acceso de manera equitativa en los medios de

comunicación electrónicos administrados por las Dependencias y Organismos descentralizados o desconcentrados del Poder Ejecutivo del Estado; se estima necesario reformar el artículo 40 del C.I.P.E.E.G., a efecto de establecer una normatividad que brinde a los Institutos Políticos los espacios, tiempos y recursos que les permita lograr realmente los objetivos que consideró el legislador para el otorgamiento de esta prerrogativa; fortalecer su permanencia a través de la difusión de sus programas de acción, principios ideológicos y actividades en general.

Para cumplir tal propósito la presente propuesta de reforma establece de manera específica los espacios y apoyos que para la producción y transmisión de sus programas tendrán los Partidos Políticos; y que dichos espacios y transmisiones tendrán preferencia en la programación general de los medios.

Destacándose por último la intervención que tendrá el IEEG y RTG, como órganos de apoyo y coordinación para todos los asuntos relacionados con esta prerrogativa.

Por tal motivo resulta necesario que se reforme el artículo 40 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, para quedar como sigue:

## **DE LAS PRERROGATIVAS**

**ART. 40.-** Son prerrogativas de los Partidos Políticos.

I.- Tener acceso en forma permanente, equitativa y gratuita a la Radio y Televisión en los términos de este Código.

### **EL EJERCICIO DE LA PRERROGATIVA EN RADIO Y T.V. SE SUJETARA A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:**

A).- Los partidos políticos deberán disfrutar de espacios en los medios electrónicos de comunicación cuya administración corresponda a las Dependencias y Organismos Descentralizados o Desconcentrados del Poder Ejecutivo del Estado, de manera permanente, equitativa y gratuita.

**B).-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, gestionará los tiempos y espacios ante la instancia correspondiente. Procurando además, gestionar otros espacios como privados o de labor social o académica.

**C).-** Los tiempos destinados a las transmisiones de los programas de los Partidos Políticos y del Instituto Electoral del Estado, tendrán preferencia dentro de la programación general en la Radio y T.V. propiedad del Gobierno del Estado.

**D).-** Las áreas técnicas de los medios de comunicación social propiedad del Gobierno del Estado brindarán apoyo a los Partidos Políticos para la producción de sus programas en Radio y T.V. proporcionando el equipo necesario para la transmisión de los programas pregrabados o en vivo.

**E).-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, actuará por conducto del área correspondiente, como Organismo técnico encargado de apoyar la producción, proporcionando el equipo técnico necesario para la edición de las producciones de programas y materiales pregrabados de los institutos políticos. Este organismo apoyará además la difusión de dichos programas.

**F).-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado contará con una Comisión de Radio y Televisión, encargada de todos los asuntos relacionados con los medios electrónicos en materia del fortalecimiento y difusión del régimen de Partidos Políticos. Integrada por 1 Consejero Ciudadano, quien fungirá como presidente; 1 representante de cada Partido acreditado ante el Consejo General; todos ellos con voz y voto; y el coordinador de Comunicación y Difusión del Instituto Electoral del Estado, quien sólo tendrá voz.

**G).-** Los Partidos Políticos disfrutarán de sesenta minutos cada mes, en cada uno de los medios electrónicos de comunicación social administrados; o propiedad del Gobierno del Estado, Radio y T.V.

**H).-** En época electoral la duración de las transmisiones se duplicará.

**D).**- Los espacios se asignarán a los Institutos Políticos, mediante sorteo trimestral; lo hará la Comisión de Radio y Televisión del Consejo General para determinar el orden de participación.

**J).**- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tomará las previsiones necesarias para que la programación que corresponda a los Partidos Políticos tenga la debida difusión a través de la prensa de circulación estatal.

**K).**- La Comisión de Radio y Televisión del Consejo General realizará monitoreos respecto al cumplimiento de los horarios por parte de los medios electrónicos de comunicación, que realicen las transmisiones.

**L).**- Corresponde al CGIEEG vigilar que las transmisiones de los Partidos Políticos se apeguen a Derecho o a los acuerdos que para tal efecto emita en relación al contenido de los programas a producirse. Informando oportunamente al Tribunal Estatal Electoral sobre las posibles violaciones a las disposiciones acordadas.

**M).**- Corresponde al Tribunal Estatal Electoral aplicar la sanción correspondiente a los Partidos Políticos que infrinjan las disposiciones o acuerdos establecidos en cuestión de transmisiones y programaciones.

II.- Participar en el financiamiento público para sus actividades.

#### **4.3.- PROPUESTA DE METODOLOGÍA ACTUAL SOBRE EL USO Y TRAMITACIÓN DE ESTA PRERROGATIVA EN EL IEEG.**

Esta propuesta tiene como finalidad que la Dirección de Procedimientos Electorales coadyuve en la tramitación de todo lo necesario para que los Partidos Políticos tengan acceso permanente a los espacios electrónicos de comunicación administrados por el Estado mientras no exista reforma electoral que modifique las actuales condiciones.

Con esta intención se elaboró esta propuesta, en el cual se plasman los lineamientos generales, así como los requisitos que se pretenden conduzcan lo relativo al uso de esta prerrogativa.

Se exponen nueve apartados que describen los siguientes temas:

- Marco Legal
- Informe
- Metodología
- Reglamento
- Las Partes
- Mecánica General de Transmisión
- Mecánica de Producción
- Asignación de Espacios
- Lineamientos de Producción y Seguimiento.

#### **MARCO LEGAL**

Para ubicar de mejor manera el presente proyecto, se enmarcan los preceptos legales por los cuales se registrará esta propuesta. Iniciaremos exponiendo lo que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato (CIPEG) define como Partido Político:

**Art. 19.-** Se consideran como Partidos Políticos , para los efectos de éste Código:

**I.-** Los Estatales que se constituyan y obtengan su registro conforme a las disposiciones del presente Código; y

**II.-** Los Nacionales que se constituyan y obtengan su registro definitivo o condicionado en los términos del Código Federal de la materia.

**Art. 29.-** Los Partidos Políticos Nacionales gozarán de personalidad jurídica para todos los efectos legales, desde el momento en que sean acreditados como tales ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, y se sujetarán a las disposiciones de este Código en los procesos electorales locales; los Estatales gozarán de esa personalidad desde el momento en que obtengan su registro ante el citado Consejo.

**Art. 30.-** Los Partidos Políticos tienen derecho a:

...

**IV.-** Realizar reuniones públicas y actos de propaganda política en apoyo a los candidatos que postulen y a la promoción de los principios y propuestas programáticas que sostengan.

**V.-** Realizar las actividades de divulgación y capacitación necesaria al cumplimiento de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

**VIII.-** Recibir las prerrogativas y el financiamiento público estatal en los términos de este Código.

**IX.-** Establecer, sostener y desarrollar organismos, institutos, publicaciones y servicios que sean necesarios para la realización de sus fines.

**Prerrogativas - Art. 40.-** Son prerrogativas de los Partidos Políticos:

**I.-** Tener acceso en forma equitativa y permanente a la Radio y la T.V. en los términos que marca el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato (CIPEEG).

**II.-** Participar del financiamiento público para sus actividades. Los Partidos Políticos podrán disfrutar, DE MANERA EQUITATIVA, de espacios en los medios de comunicación electrónicos, cuya administración corresponda a las dependencias, organismos descentralizados o desconcentrados del Poder Ejecutivo del Estado; para tal efecto, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (CGIEEG) gestionará ante quien corresponda, el acceso a esta prerrogativa.

**Art. 41.-** Los Partidos Políticos tendrán derecho a participar en los programas especiales que coordine el C.G.I.E.E.G.

CORRESPONDE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO VIGILAR QUE LAS TRANSMISIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN RADIO Y T.V. SE MANTENGAN DENTRO DE LA LEGALIDAD.

**Art. 63.-** Son atribuciones del Consejo General las siguientes:

**VII.-** Proveer lo relativo a las prerrogativas que este Código otorga a los Partidos Políticos.

**XV.-** Vigilar que las actividades de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a este Código.

**Art. 74.-** Atribuciones de la Dirección de Procedimientos Electorales:

**IV.-** Llevar a cabo los trámites necesarios para que los Partidos Políticos Estatales puedan disponer del financiamiento público y las prerrogativas a que tienen derecho.

**Art. 188.-** “LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y LOS CANDIDATOS QUE REALICEN PROPAGANDA ELECTORAL A TRAVÉS DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN, DEBERÁN EVITAR EN ELLA, CUALQUIER OFENSA, DIFAMACIÓN O CALUMNIA QUE DENIGRE A CANDIDATOS, PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUCIONES Y TERCEROS”.

**Por otra parte, la constitución Política del Estado de Guanajuato, refiere, entre otras cosas, en su Artículo 17, que:**

**Art. 17.-** “...El Estado garantizará que los Partidos Políticos cuenten en forma equitativa, con un mínimo de elementos para el desarrollo de sus actividades”.

Dichas actividades, enmarcadas en este artículo, describen las siguientes características a los Partidos políticos:

- Son entidades de Interés Público.
- Tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática.
- Contribuir a la integración de la representación estatal y municipal.
- Y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen...”

## **METODOLOGÍA**

En base a lo anterior, se propone lo siguiente:

**OBJETIVO GENERAL.-** Coadyuvar en los trámites necesarios para que el CGIEEG gestione lo conducente ante la autoridad correspondiente y los Partidos Políticos accedan a los medios electrónicos de comunicación que como prerrogativa tienen derecho.

**OBJETIVO ESPECÍFICO.-** Establecer las condiciones que permitan lograr una distribución equitativa para los Partidos Políticos, en los medios de comunicación electrónicos, dependientes del Gobierno del Estado, y asegurar su acceso directo y permanente a estos medios.

Los temas a tratar en cada uno de los espacios tramitados serán a sugerencia de los Partidos Políticos que a su interés convengan. Con las reservas y especificaciones que al respecto marca la misma ley.

**ÚNICO.-** Dirigido a: Partidos Políticos Estatales y Nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Guanajuato.

### **A) REGLAMENTO.**

El Reglamento que acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (CGIEEG) regulará la mecánica de producción por el que los Partidos Políticos debidamente registrados en el estado llevaran a cabo las transmisiones en los medios electrónicos de comunicación administrados por el Gobierno del Estado.

### **B) LAS PARTES.**

Los Partidos Políticos a través de sus representantes debidamente acreditados, se comprometen a cumplir puntualmente con la Agenda establecida para los días y horas de transmisión. De igual manera se comprometen los representantes a remitir en los tiempos y en las formas que

para tal efecto establezca el Consejo General sobre los materiales de producción.

El CGIEEG, la Secretaría del Consejo General y la Dirección de Procedimientos Electorales se comprometen a hacer cumplir y tramitar todo lo necesario ante las autoridades correspondientes el acceso permanente y lograr mayores espacios y tiempos en los medios electrónicos de comunicación. De la misma forma se comprometen para que los Partidos Políticos conozcan plenamente los avances de los mismos y las condiciones de transmisión.

### **C) MECÁNICA GENERAL DE LA TRANSMISIÓN.**

Cada Partido Político tienen derecho a dos transmisiones televisivas en “Canal 4” de 30 minutos, cada mes. Mismo Roll se llevará a cabo en Radio “La Voz de Guanajuato”. Este último según acuerden los Partidos Políticos el modo y el tiempo en que se quiera ocupar este espacio. Permittedose “Transmisiones en Vivo” y a “Teléfono Abierto”.

### **D) MECÁNICA DE PRODUCCIÓN.**

Es responsabilidad de los Partidos Políticos producir su material de transmisión. Toda transmisión que lleve a cabo Radio Televisión de Guanajuato será mediante grabación. Videocasete para “Canal 4” y Cassette para “La Voz de Guanajuato”.

### **E) ASIGNACIÓN DE ESPACIOS.**

Los tiempos y espacios designados por Radio Televisión de Guanajuato se asignarán a los Partidos Políticos mediante sorteo, según la mecánica que acuerden los mismos en sesión de trabajo.

Se establece para este fin las siguientes especificaciones: actualmente cuentan con registro 6 partidos, PAN, PRI, PRD, PFCRN, PT, y PVEM.

Si en el transcurso del año algún otro partido adquiriese su Registro, se le incluirá en la Agenda-Rol de transmisiones al final de la misma, es decir,

se cuenta en el sorteo con los Partidos A,B,C,D,E y F, cada semana tienen derecho a 15 minutos de transmisión en T. V. y 30 en Radio. La Agenda quedaría de la siguiente manera:

SEMANA DE TRANSMISIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
PARTIDO	A	B	C	D	E	F	<u>A</u>	B	C	D	E	F	<u>A</u>	B

En caso de que algún otro Partido obtenga su registro por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la Agenda se modificará de la siguiente manera:

SEMANA DE TRANSMISIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
PARTIDO	A	B	C	D	E	F	<u>A</u>	B	C	D	E	F	<u>"G"</u>	A

Cuando el Partido Político obtenga su Registro se le incluirá al final del Roll, siempre y cuando no haya transcurrido la cuarta semana de transmisión de la Agenda correspondiente. Lo anterior para dar tiempo y realizar los tramites necesarios de inclusión y transmisión. Si esto ocurriese, se programará en el siguiente Roll de la Agenda, como se expone en el cuadro anterior con la letra "G".

**F) LINEAMIENTOS DE PRODUCCIÓN Y SEGUIMIENTO.**

Para justificar las restricciones o limitantes, se pueden referir algunos elementos de los siguientes artículos: **Art. 184 y 188 del CIPEEG**, que pueden servir de base para aplicar algunas especificaciones (Aunque bien es cierto que éstos aplican exclusivamente en campañas electorales, existen algunos conceptos útiles para los fines que aquí se persiguen). De los cuales se rescata lo siguiente: Propaganda Electoral.- "...Se entiende por Propaganda Electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones..." "Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña.....deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones propuestas por los Partidos Políticos en su Plataforma Electoral..."

“Los Partidos Políticos, las Coaliciones y los candidatos que realicen propaganda electoral a través de la Radio y la Televisión, deberán evitar en ella, cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a Candidatos, Partidos políticos, Instituciones y terceros”.

EN ESE SENTIDO SE EXPONEN LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- Cada producción deberá observar como requisito indispensable la inclusión del logotipo y emblema del Partido (Para T. V.), presentación del narrador, cargo y la introducción del contenido de la producción.

- No se transmitirá material alguno con alusiones ofensivas o difamatorias a terceras personas, instituciones o Partidos Políticos. Además, observará respeto a las transmisiones que les hayan antecedido.

- El Partido Político en turno de transmisión se abstendrá de pronunciar o referir nombres o siglas de otro Partido, Dirigente o Líder Político que no sea el propio. Tampoco basará su Producción en la crítica a los Gobiernos o Gobernantes en turno, de cualquiera de los niveles de competencia.

- El material a transmitirse tendrá por objeto que la ciudadanía guanajuatense conozca de la oferta política de los Partidos Políticos, informar sobre su Programa de Acción, Estatutos; o difundir sus compromisos e ideología.

- Los Partidos Políticos se comprometen a cumplir con los tiempos y horarios establecidos a lo largo del año.

- Los tiempos podrán ocuparse de manera conjunta por Partidos Políticos que así lo convengan o que decidan invitar a algún otro Instituto Político, a colaborar en su producción para tratar algún tema en común o confrontar ideas. Dicho espacio se contabilizará como uno solo; es decir, contará para el Partido Político programado ese día, mientras que para el partido invitado no se contabilizará en su agenda de programación dicha participación, continuando con el uso de su prerrogativa para el día que tenga asignado en el Roll correspondiente.

- Con una semana de anticipación los Partidos Políticos turnarán a la Secretaría del Consejo General el guión que desarrollarán en el tema escogido, así como la edición del vídeo y/o grabación que se pretende exponer a la población a través de estos medios electrónicos. Dicha instancia llevará a cabo inmediatamente la revisión del contenido del material. **Si la**

**Producción cumple con los acuerdos definitivos establecidos por el CGIEEG**, lo remitirá a la Dirección de Procedimientos Electorales (DPE) para que ésta tramite lo conducente.

- La D.P.E. turnará el material respectivo a la Dirección General de “Radio Televisión de Guanajuato” para que lo transmita oportunamente.

- Si existiese observación alguna por parte de la Secretaría del Consejo General al material de producción, la D.P.E. lo devolverá al Partido Político respectivo al menos cuatro días antes del programa, para que en un plazo de 48 horas realicen las modificaciones respectivas y lo vuelva a remitir a la Secretaría. Se anexará un oficio mediante el cual se hagan los señalamientos donde se quebranten las disposiciones acordadas. Si en ese lapso no es devuelto con las modificaciones señaladas, el Partido Político perderá su derecho de transmisión por el día correspondiente.

- Si en la Producción del material ofenden, calumnian, o denigran a otros Partidos Políticos, instituciones y terceros; o dejan de cumplir con sus compromisos contraídos en la Agenda programada de transmisión, podrán hacerse acreedores a la sanción que para tal efecto acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

- En caso de reincidencia en este tipo de Producciones, el C.G.I.E.E.G. acordará la sanción respectiva a que se hará acreedor el partido que incumpla con estas disposiciones.

- Si la producción cumple con los requisitos y las disposiciones que acuerde el CGIEEG, la D.P.E. guardará copia del material que se transmitirá en el programa y regresará las producciones originales a los Partidos Políticos.

- La D.P.E. contará con un archivo especial en el cual se guarden todos y cada una de las producciones que los Partidos Políticos realicen para “Canal 4” y “La Voz de Guanajuato”, para su posterior consulta o revisión en caso de ser necesario o solicitado. Cabe hacer mención que este material estará a disposición de Partidos Políticos y de la ciudadanía en general.

- Se sugiere, para los temas que propongan los Partidos Políticos, se basen en la medida de lo posible, en lo que marca el Art. 30 del CIPEEG, el cual refiere lo siguiente “los Partidos Políticos tienen derecho a:

**IV.- Realizar reuniones públicas y actos de propaganda política en apoyo a los candidatos que postulen a la promoción de los principios y propuestas programáticas que sostengan.**

V.- Realizar las actividades de divulgación y capacitación necesaria al cumplimiento de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

IX.- Establecer, sostener y desarrollar organismos, institutos, publicaciones y servicios que sean necesarios para la realización de sus fines”.

Además de los Arts. 184 y 188 ya referidos.

## **BIBLIOGRAFÍA**

-LEY DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

-CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE

-LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

-LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

-CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COLIMA

-CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL DURANGO

-CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

-CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

CITAS: (22) P-2 ARTS. 2 Y 3. (23) P-6 ARTS. 12, 13 Y 14. (24) P-8 ART. 18. (25) P-25 ART. 46.

-CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

-CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

-LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

-LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT

-LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

-CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

-CÓDIGO ESTATAL DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

-LEY ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA

-LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA

-LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

-LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

-CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

-PATIÑO CAMARENA, JAVIER.

“DERECHO ELECTORAL MEXICANO”

EDIT. CONSTITUCIONALISTA, 1994. 556 PAG.

CITAS: (20) P-292.

-ALCOCER V., JORGE.

“DINERO Y PARTIDOS “

EDIT. NUEVO HORIZONTE EDITORES, S.A. DE C.V. 239 PAG.

-VALDES, LEONARDO

I.F.E. CUADERNOS DE DIVULGACIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA NÚMERO 7, “SISTEMAS ELECTORALES Y DE PARTIDOS”. 54 PAG.

CITAS: (1) P-9. (7) P-11. (9) P-35. (11) P-27. (12) P-28. (13) P-29. (14) P-29. (15) P-29.

- CÁRDENAS GARCÍA, JAIME

I.F.E., CUADERNOS DE DIVULGACIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA NÚMERO 8 “PARTIDOS POLÍTICOS Y DEMOCRACIA”. 53 PAG.

-FERNÁNDEZ, MARIO  
“SISTEMAS ELECTORALES, SUS PROBLEMAS Y OPCIONES PARA  
LA DEMOCRACIA CHILENA” CUADERNO NO. 8.  
EDIT. IIDH-CAPEL.

-CAPEL  
“BOLETÍN ELECTORAL LATINOAMERICANO.”  
EDIT. IIDH-CAPEL. 165 PAG.

-CAPEL  
“DICCIONARIO ELECTORAL”  
EDIT. IIDH-CAPEL. 694 PAG.  
CITAS: (4). (18)

-ALEMÁN VELASCO, MIGUEL  
“LAS FINANZAS DE LA POLÍTICA.”  
EDIT. DIANA. 591 PAG.

-I.E.E.G.  
“REFORMAS ELECTORALES Y PARTIDOS POLÍTICOS”  
28 PAG.

-CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.  
EDIT. TRILLAS. 141 PAG.  
CITAS: (21) P-47 ART. 40.

-U.A.M.-I.E.E.G.  
DIPLOMADO EN ESTUDIOS ELECTORALES, “SISTEMAS POLÍTICOS  
COMPARADOS” MODULO 1. 1996.  
¿QUE ES LA DEMOCRACIA?  
DE GIOVANNI SARTORI.  
“LOS PARTIDOS POLÍTICOS”  
DE MAURICE DUVERGER  
“MODELOS DE PARTIDO”  
DE ANGELO PANEBLANCO  
“PARTIDOS Y SISTEMAS DE PARTIDOS”  
DE GIOVANNI SARTORI.

CITAS (3) P-258.

“LOS SISTEMAS ELECTORALES”

DE JEAN MARIE COTTERET.

CITAS: (8) P-112. (10) P-135.

“¿PARA QUE SIRVEN LAS ELECCIONES?”

DE GUY HERMET

-U.A.M.-I.E.E.G.

DIPLOMADO EN ESTUDIOS ELECTORALES, MODULO No. 2  
“SISTEMAS ELECTORALES”, 1996.

LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE

-U.A.M.-I.E.E.G.

DIPLOMADO EN ESTUDIOS ELECTORALES, “PARTIDOS Y  
ELECCIONES EN MÉXICO CONTEMPORÁNEO” MODULO No. 3, 1996.

-U.A.M.-I.E.E.G.

DIPLOMADO EN ESTUDIOS ELECTORALES, MÓDULO 5 “LA  
LEGISLACIÓN ELECTORAL EN MÉXICO”. 1996.

-I.N.E.G.I.

“XI CENSO GENERAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA, GUANAJUATO”  
1990. 426 PAG.

-GRIJALBO

“DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO”

PREFACIO DE JORGE LUIS BORGES.

EDIT. GRIJALBO. 2061 PAG.

CITAS: (19) P-1500.

-PERIÓDICO OFICIAL DE L GOBIERNO DEL ESTADO DE  
GUANAJUATO.

DECRETO GUBERNATIVO No. 33 DEL 17 DE FEBRERO DE 1989.

-REGLAMENTO INTERNO DE R.T.G. 1989.

-I.E.E.G.

“CONCENTRADO DE ACUERDOS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL 1996”.

CITAS: (30) ACUERDO NO. 1

-I.E.E.G.

DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“MINUTAS DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS EN RADIO Y T.V. 1996.”

CITAS: (31) PRIMER SESIÓN. (32) QUINTA SESIÓN. (33) SEXTA SESIÓN.

-REVISTA “EL COTIDIANO” NO. 65

PROCESO ELECTORAL 1994. 168 PAG.

CITAS: (16) P-154. (17) P-154.

-LEGISLACIÓN EN COMUNICACIONES.

EDICIONES DELMA, 2DA. EDIC. 576 PAG.

CITAS: (26) P-587 ART. 1. (27) P-587 ART. 2. (28) P-590 ART. 10 FRACC I y V. (29) P-588 ART. 5.